SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID....	Por un mes.....	12 rs.
	Por tres meses.....	36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, D. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS..	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer á las dos de la tarde S. M. la REINA nuestra Señora se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades acostumbradas, al Excelentísimo Sr. Vely-Eddin-Bajá, Embajador nombrado cerca de su Real Persona por S. M. el Emperador de los otomanos.

Acompañaban á S. M. la REINA el REY su augusto Esposo y los altos funcionarios que asisten á estas ceremonias, y al Sr. Vely-Eddin el personal de la Embajada.

Recibido por los funcionarios de Palacio designados al efecto, y préviamente anunciado por el señor Introductor de Embajadores, el Embajador otomano pronunció al entregar á S. M. la carta credencial el siguiente discurso:

«SEÑORA: Al acreditarme cerca de V. M. en calidad de Embajador extraordinario, mi augusto Soberano ha tenido por principal objeto la conservacion y el fomento de las relaciones de amistad y de buena inteligencia que tan felizmente existen entre ámbos Gobiernos y ámbos países.

S. M. Imperial el Sultan, al subir al Trono de sus antepasados, confía en que V. M. querrá continuar los sentimientos amistosos que manifestó á su augusto Hermano.

Me considero dichoso expresando á V. M. la formal seguridad de los sentimientos de afecto y de estimacion muy particular que mi Soberano profesa á la Persona de V. M., y de los muy sinceros votos que forma por su ventura, la de su augusto Esposo, la del Príncipe de Astúrias y la de la Real familia, así como por la prosperidad de la gran nacion cuyo destino ha confiado el Todopoderoso á Vuestra Real Majestad.

De inmensa honra para mí y de viva satisfaccion es, Señora, el haber sido elegido por S. M. I. el Sultan con el fin de desempeñar cerca de V. M. esta alta mision, para cuyo cumplimiento me atrevo á solicitar anticipadamente vuestra bondad é indulgencia.»

Y S. M. tuvo á bien contestar:

«Señor Embajador: Tengo una verdadera satisfaccion en oiros la manifestacion de los sentimientos de que se halla animado el Emperador vuestro Soberano. Son los mismos que yo he abrigado siempre de estrechar cada vez más la buena armonía que une á nuestros Gobiernos y Estados. Ningun medio encuentro más propio para conseguir este fin que el de cultivar con el Sultan la amistad que profesaba á su augusto Hermano, cuya muerte prematura me ha causado el mayor dolor.

Agradezco vivamente los votos que forma el Emperador por mi felicidad, por la del Rey mi augusto Esposo, por la del Príncipe de Astúrias y toda mi familia, así como por la prosperidad de España, y pido á la Providencia que le conceda largo y glorioso reinado para que pueda hacer la ventura de sus pueblos.

Siéndome conocidas de antemano vuestras circunstancias y distinguidas cualidades, estoy persuadida de que desempeñareis con todo acierto la mision que os ha confiado vuestro Soberano, para lo cual hallareis en Mí y en mi Gobierno las disposiciones más benévolas.»

Acto contínuo el Sr. Embajador tuvo la honra de presentar á SS. MM. el personal que le acompañaba, y se retiró con el Sr. Introductor de Embajadores en la misma forma y con los mismos honores que al dirigirse al Real Palacio.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que el Teniente General D. José Lemery é Ibarrola ha hecho del cargo de Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General D. Rafaél Echagüe y Berminghan, Gobernador Capitan general de Puerto-Rico,

Vengo en nombrarle para el mismo cargo en las Islas Filipinas, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General Don Félix de Messina é Iglesias, Marqués de la Serna, Director general del cuerpo de Estado Mayor,

Vengo en nombrarle Gobernador Capitan general de la isla de Puerto-Rico, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,
LEOPOLDO O'DONNELL.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la Real órden que V. E. se sirve comunicarme con fecha de hoy trascribiendo un parte telegráfico del Capitan general del departamento de Cádiz, en que manifiesta que el vapor *Vigo*, presentado por la empresa de la línea trasatlántica, ha tenido averías en los condensadores, y que, aun en el caso de reunir las condiciones del contrato, no podria hacer el viaje del dia 10 del corriente mes, como tambien que los empresarios habian presentado para sustituir á aquel buque otro llamado *Ciudad Condal*, cuyo reconocimiento estaba ya dispuesto:

Vista una exposicion presentada por D. Cárlos Eizaguirre, representante de la empresa referida, en que al participar la avería sufrida por el *Vigo* ofrece el otro buque, cuyo nombre queda expresado:

Considerando que, segun V. E. manifiesta, no existe ningun vapor de guerra que pueda salir de Cádiz el dia 10 conduciendo la correspondencia para las Antillas:

Considerando que la expedicion anunciada no puede dejar de verificarse sin gran perjuicio para el servicio público;

S. M. la REINA ha tenido á bien disponer que no se ponga impedimento al vapor *Ciudad Condal* para que haga la expedicion próxima, si despues de detenidamente reconocido en el departamento de Cádiz no hubiere inconveniente á juicio de las Autoridades de Marina, aun cuando no reuna todas las condiciones del contrato, sin perjuicio de que cuando se reciban los datos oportunos se determine lo que corresponda respecto á la responsabilidad en que la empresa haya incurrido.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1862.

LEOPOLDO O'DONNELL.

Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; oido el parecer del Consejo de Sanidad y del de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento, que modifica el de 15 de Junio de 1860, para la concesion de las pensiones establecidas en los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

REGLAMENTO

PARA LA CONCESION DE LAS PENSIONES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 74, 75 Y 76 DE LA LEY DE SANIDAD.

Artículo 1.° Todos los Profesores de Medicina, Cirugía y Farmacia que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad á causa del extremado celo con que hayan desempeñado su profesion en beneficio del público tendrán derecho á disfrutar una pension de 2.000 á 5.000 rs. anuales miéntras permanezcan inutilizados.

Art. 2.° Disfrutarán de la pension de 5.000 rs. en los términos que expresa el art. 74 de la ley de Sanidad cuantos Profesores se inutilicen y se hallen comprendidos en los casos siguientes:

Haber practicado su profesion por espacio de 10 años.

Hallarse condecorado por servicios anteriores con la cruz de Beneficencia ó la de Epidemias.

Haber prestado los auxilios de la ciencia espontánea y gratuitamente ó por encargo de la Autoridad, pasando á sus propias expensas de un punto sano á otro en que exista el contagio.

Art. 3.° Podrán optar á la pension de 4.000 reales anuales:

Los Profesores que, brindándose á prestar sus servicios gratuitamente en un pueblo epidemiado, se inutilicen á consecuencia de ellos.

Los que los hayan prestado por encargo de la Autoridad sin ninguna retribucion.

Art. 4.° Optarán á la pension de 3.000 rs. los Facultativos que se inutilicen desempeñando las plazas de titulares, ó prestando sus servicios á invitacion ó por mandato de la Autoridad con la retribucion correspondiente.

Art. 5.° A los Profesores solteros comprendidos en el artículo anterior se les concederá la pension de 2.000 rs. anuales.

Art. 6.° Las viudas é hijos habidos en legítimo matrimonio de los Profesores que fallecieren en el desempeño de sus funciones facultativas disfrutarán la pension que á estos corresponda, al tenor de los artículos 2.°, 3.° y 4.° del presente reglamento.

Art. 7.° Despues del fallecimiento de la viuda pasará la pension á los hijos, los cuales gozarán de ella, los varones hasta salir de la menor edad, y las hembras hasta que tomen estado.

Art. 8.° Para solicitar de las Córtes alguna de las pensiones á que se refieren los artículos anteriores deberá preceder la formacion de un expediente á instancia de los interesados ante el Alcalde del pueblo donde hayan prestado los servicios que hubieren ocasionado su inutilizacion. Este expediente constará de los siguientes documentos:

1.° Certificacion de tres Facultativos, legalizada, en que se acredite que el aspirante á la pension ó su causante se hallaba libre, ántes de empezar la epidemia ó contagio á que se atribuya su inutilidad ó muerte, de todo padecimiento físico que haya podido ocasionarla, y que falleció ó quedó inútil á consecuencia de la enfermedad epidémica ó de otra contraida durante el azote; expresando en este último caso, hasta donde la ciencia lo permita, si la epidemia pudo influir ó no en el término del padecimiento.

2.° Los títulos y diplomas ó testimonios legalizados de ellos en que se acredite el grado del interesado en la profesion, condecoraciones, méritos y servicios extraordinarios que haya prestado en la facultad.

3.° Una informacion de 12 testigos, vecinos del pueblo, mitad pobres y mitad acomodados, en la que depongan cuanto sepan acerca de la conducta facultativa observada por el Profesor durante la existencia de la epidemia ó contagio hasta el momento en que quedó inutilizado, á cuya informacion acompañarán los informes del Procurador Síndico, Junta municipal de Sanidad y un atestado del Cura párroco.

Art. 9.° Reunidos en esta forma los citados documentos, el Alcalde los remitirá con su informe al Gobernador de la provincia, determinando con precision si el Profesor servia la plaza de Médico, Cirujano ó Farmacéutico en concepto de titular del pueblo, ó si su asistencia á los enfermos fué voluntaria ó por invitacion ó mandato de la Autoridad, con todo lo demás que considere conveniente para la mayor claridad de los hechos en que se funden los reclamantes.

Art. 10. El Gobernador, despues de oir el dictámen del Consejo y Junta de Sanidad provinciales, elevará con el suyo el expediente al Ministerio de la Gobernacion, informando, con referencia al que se instruyó en tiempo oportuno á los antecedentes relativos al asunto, si en la poblacion de que se trata reinó la epidemia durante la cual se suponen prestados por el facultativo los servicios que se alegan.

Art. 11. Completos ya y documentados en esta forma los expedientes, el Gobierno resolverá, oyendo préviamente, si lo considera oportuno, al Consejo de Sanidad del Reino.

Art. 12. Los expedientes que se instruyan para conceder pensiones á las viudas y huérfanos de los Profesores que fallecieren en el desempeño de sus funciones facultativas contendrán, además de los documentos indicados, las partidas legalizadas de defuncion del Profesor, la de su casamiento y la de bautismo de sus hijos.

Madrid 22 de Enero de 1862.=Aprobado por S. M.=Posada Herrera.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de San Roque para procesar á Don Francisco Rivas, Alcalde de Jimena, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia de San Roque la autorizacion que ha solicitado para procesar á D. Francisco Rivas, Alcalde de Jimena.

Resulta:

Que dos indivíduos del Ayuntamiento de dicho pueblo denunciaron al Juzgado varios daños que encontraron causados en los montes de propios, para cuya inspeccion y reconocimiento fueron comisionados los denunciantes por la corporacion municipal:

Que añadieron ser el autor de dichos daños el Alcalde D. Francisco Rivas, quien prevaliéndose de su autoridad y de la circunstancia de ser dueño de una suerte ó porcion de monte lindante con el perteneciente al comun del pueblo, habia alterado los linderos marcados en 1855 con acuerdo del Ayuntamiento; y cercenando terreno al monte confinante, lo habia agregado á su finca, cortando en seguida hasta 522 árboles, cuya mayor parte radicaba en terreno del comun:

Que instruidas diligencias sumarias en averiguacion de los hechos denunciados, resultó ser cierta la corta de árboles, y haber sido hecha de órden del Alcalde; mas no se patentizó cumplidamente si los linderos habian sido fraudulentamente alterados, y si los árboles cortados pertenecian ó no al monte del comun ó al de la propiedad del Alcalde:

Que el Juzgado, de conformidad con el Promotor fiscal, pidió la autorizacion para proceder contra dicha Autoridad por el delito de hurto:

Que el Gobernador dió audiencia al interesado, quien se defendió alegando que la denuncia era calumniosa; que los árboles cortados pertenecian á las tierras de su propiedad, y que los que le han calumniado son los que han alterado los linderos para poder fundar en algo su denuncia:

Que en vista de esta manifestacion el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion por ahora, en atencion á resultar una cuestion prévia sobre el deslinde de los montes de propios de Jimena, cuyo exámen y decision incumbe á la Administracion.

Considerando que la culpabilidad ó inculpabilidad del Alcalde de Jimena pende esencialmente del resultado del deslinde que haya de hacerse en los montes de propios de aquel pueblo, y miéntras no se lleve á efecto esta diligencia prévia no es posible calificar la conducta del Alcalde con referencia á un delito que hoy no aparece debidamente comprobado;

La Seccion opina que debe confirmarse por ahora la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.—Negociado 5.°

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Pedro María del Castillo, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Aranjuez y pasando por Ocaña termine en Tarancon; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere al peticionario derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

RECTIFICACION.

En el número de ayer, en la segunda de las notas que constan al pié del *Estado de las experiencias hechas á bordo del vapor* Leopoldo I *el 17 de Enero*, se lee por error de copia que las máquinas habian funcionado con bastante *irregularidad*: debe leerse *regularidad*, como se desprende de las palabras que siguen.

En el informe del Coronel de Estado Mayor de artillería de la Armada debe entenderse: *veinte carabinas rayadas*, donde dice *veinte cureñas*.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una Don Joaquin Moreno, vecino de Cartagena, como Presidente de la sociedad minera *Santa Cecilia*, y en su nombre el Licenciado D. Cárlos Masa Sanguineti, apelante en rebeldía; y de la otra D. Pedro Rossique, Marqués de Camachos, que lo es de Murcia, en concepto de Presidente de la sociedad minera *El Trueno*, y en su representacion el Licenciado D. Eugenio de Eguizábal, apelado, sobre revocacion de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia en 21 de Enero de 1861, por la que se revocó el decreto del Gobernador de 24 de Octubre de 1857 declarando la caducidad de la mina *Vénus*.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que denunciada esta mina como abandonada, el Gobernador de Murcia decretó su caducidad:

Que contra esta resolucion dedujo demanda en el Consejo de provincia el Marqués de Camachos, Presidente de la sociedad *El Trueno*, dueña de la mencionada mina; y continuada la instancia, en la que fué parte coadyuvante de la Administracion la sociedad minera *Santa Cecilia*, se dictó sentencia definitiva en los términos indicados:

Que apelada por el representante de esta sociedad, y desestimado el recurso, el Licenciado Masa Sanguineti, á nombre de la misma, interpuso el de queja en el Consejo de Estado, rovocándose en su consecuencia el auto del Consejo provincial, y teniéndose por admitida la apelacion, con remesa de los autos, prévio emplazamiento:

Que tuvo esto efecto en 27 de Julio; y como no compareciese el apelante á mejorar el recurso, mi Fiscal y el Marqués de Camachos, y en su nombre el Licenciado D. José Eugenio de Eguizábal, le acusaron la rebeldía en 4 de Octubre mediante haber trascurrido con exceso los dos meses que al efecto señala el reglamento, por lo que la Seccion de lo Contencioso en providencia de 8 del mismo mes la hubo por acusada:

Visto el art. 254 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, segun el cual, si el apelante no mejora el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelacion, y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que en el actual estado de los autos no cabe otra resolucion que la prefijada en el citado artículo 254 de dicho reglamento;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. Serafin Estévanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo y el Marqués de Gerona,

Vengo en declarar desierta la apelacion de que se trata, y consentida la sentencia á que la misma se refiere; y en mandar se devuelvan los autos al Consejo provincial, de donde proceden.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. = Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 16 de Enero de 1862.=Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Enero de 1862, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Velez-Rubio y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Granada por Eladio Molina Jimenez, con Francisca Jimenez Ferrer y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre:

Resultando que, entablada demanda por Francisca Jimenez Ferrer contra los hermanos Bartolomé y Eladio Molina, sobre division de una casa y propiedad de un palomar, solicitó el último, durante el término de prueba, que se le recibiera informacion de pobreza, en atencion á que, habiéndole vendido su hermano la parte de casa que le pertenecia, tenia que sostenér por sí solo el pleito, y que no poseia más que la casa referida y unos olivos de corto valor, no bastando su trabajo personal para el sustento de su familia, por lo que tenia que vivir en compañía de su abuela política:

Resultando que Francisca Jimenez impugnó la solicitud de pobreza, ya porque las leyes prohibian la enajenacion de la cosa litigiosa, ya porque Eladio habia heredado bienes de su suegro y se hallaba, además, dedicado al oficio de confitero, por el que debia satisfacer la cuota de 210 rs.:

Resultando que, recibido el incidente á prueba, una y otra parte la articularon de testigos, dirigiéndose la de Eladio á justificar que la confitería era de su suegra, y que los productos de la casa de su propiedad los tenia cedidos para pago de una deuda, habiéndose además certificado á su instancia por los Secretarios de Estadística y Ayuntamiento que en el año de 1859 pagó 13 rs. y 80 céntimos de contribucion territorial, no hallándose inscrito en la industrial:

Resultando que, en 30 de Junio de 1860, la Sala tercera de la Audiencia de Granada, por sentencia confirmatoria con costas de la del Juez de primera instancia, denegó á Eladio Molina su solicitud, y que este interpuso recurso de casacion, citando como infringido el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento ha de entenderse y aplicarse en union con el 184, con arreglo al cual, cuando se infiera, á juicio del Juez, *por cualquiera signo exterior*, que los comprendidos en los casos del primero de dichos artículos tienen medios superiores al jornal doble de un bracero en cada localidad, no se les otorgará la defensa por pobre:

Considerando que la Sala, al apreciar del modo que lo ha hecho, tanto la prueba de testigos presentada por las partes, como los demás datos deducibles del proceso, respecto á los medios del recurrente, usó de la facultad que el referido artículo 184 la concede, no habiendo, por consiguiente, infringido disposicion alguna legal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Eladio Molina Jimenez, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Audiencia de Granada con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 27 de Enero de 1862.=Juan de Dios Rubio.

RECTIFICACION.

En la sentencia publicada en la *Gaceta* de ayer, décimo resultando, línea 13, donde dice: «pues se habia convertido en la partícula disyuntiva y,» debe decir: «pues se habia convertido en *y* la partícula disyuntiva *o*.»

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente de la cuenta de Propios y Arbitrios por multas pertenecientes á la provincia de Córdoba, comprensiva desde 1.° de Mayo á fin de Diciembre de 1822, rendida por el Depositario de la Diputacion provincial D. Andrés Navajas y Cruz, siendo Ministro Ponente el Ilustrísimo Sr. D. Rafaél de Navascués:

Visto que del exámen practicado á esta cuenta resultaron dos reparos por omision de cargo de 699 rs. 7 maravedís el primero, y el segundo por falta de justificacion de la existencia de 4.210 rs. 33 mrs., que quedó en su poder en fin de Diciembre de 1822:

Visto que formulado el pliego correspondiente en 23 de Junio de 1857, fué dirigido al Gobernador de la provincia para que lo contestase el cuentadante responsable, ó sus herederos caso de que hubiere fallecido aquel:

Visto que no pudo obtenerse contestacion alguna, por cuya razon fueron emplazados por medio de la *Gaceta* y *Boletin oficial* en el mes de Agosto último en las dos audiencias prescritas por la ley, sin haberse presentado los responsables á deducir el derecho que pudiera convenirles:

Visto el dictámen fiscal:

Considerando que apurados ya los trámites legales ha quedado cerrada la discusion, conforme á lo que determina el art. 43 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, y los procedimientos ulteriores corresponden al expediente ejecutivo de reintegro;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance 4.910 rs. 18 cénts. contra D. Andrés Navajas y Cruz, Depositario que fué de la Diputacion provincial de Córdoba en 1822, condenándole, ó á sus herederos si hubiere aquel fallecido, al reintegro á los fondos provinciales de dicha cantidad, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta.

Expídase certificacion que se pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el título 5.° de la ley orgánica; publíquese en la *Gaceta*, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 18 de Enero de 1862.=Manuel Sanchez Ocaña.=José de Adaro.=Rafaél de Navascués.

Publicacion.=Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Rafaél de Navascués, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 1.° de Febrero de 1862.=Julian Saiz Milanés.

576

En el expediente de las cuentas de caudales del repartimiento para pago de sueldos y gastos de la Diputacion provincial de Córdoba correspondientes á la época desde 1.° de Mayo á fin de Diciembre de 1822, rendidas por el Depositario de la misma D. Andrés Navajas y Cruz; siendo Ministro Ponente el Ilmo. Sr. D. Rafaél de Navascués, la Sala, entre otras cosas, acordó la providencia siguiente:

Visto que del exámen practicado á estas cuentas resultaron dos reparos, referentes el primero á los gastos de 3.990 rs., datados por obras en el edificio de San Felipe Neri, habilitado para oficinas, y el segundo á falta de justificacion de la entrega de 7.146 rs. 2 mrs. que resultaron existentes en fin de Diciembre de 1822:

Visto que formulado el pliego de reparos oportuno, fué dirigido al Gobernador de la provincia en 23 de Junio de 1857 para que se contestasen por el cuentadante ó sus herederos, sin haberlo podido conseguir:

Visto que tampoco se han presentado á deducir el derecho que pudiera convenirles en los dos emplazamientos hechos por la *Gaceta* y *Boletin oficial* en 28 de Agosto último, conforme á lo prevenido por la ley:

Visto el dictámen fiscal:

Considerando que una vez justificada con cuenta documentada, por el Secretario de la Diputacion provincial, la inversion de los 3.990 rs. en las obras, si bien quedó satisfecho este reparo, consta, sin embargo, que dicha cantidad fué pagada á calidad de reintegro con los 5.500 reales de la multa impuesta al Ayuntamiento de Doña Mencia, que estaban depositados en poder del Secretario D. Rafaél Mancha, la cual, como fondos de distinta procedencia, no aparecen cargados y es indispensable acreditar la total inversion de dicha suma:

Considerando que apurados ya los medios y gestiones oficiales que la ley prescribe sin éxito alguno ha quedado cerrada la discusion, conforme á lo que determina el art. 43 de la misma:

Considerando, por último, que los procedimientos ulteriores corresponden al expediente ejecutivo de reintegro que se instruya;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance 7.146 rs. 6 céntimos contra D. Andrés Navajas y Cruz, Depositario que fué de la Diputacion provincial de Córdoba en 1822, condenándole, ó á sus herederos, si hubiese aquel fallecido, al reintegro á los fondos provinciales de dicha cantidad, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas.

Expídase la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el tít. 5.° de la ley orgánica; publíquese en la *Gaceta* y pase despues este expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 18 de Enero de 1862.=Manuel Sanchez Ocaña.=José de Adaro.=Rafaél de Navascués.

Publicacion.=Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Rafaél de Navascués, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 1.° de Febrero de 1862.=Julian Saiz Milanés. 619

Obra de la nueva Casa de Moneda.

Relacion de los trabajos ejecutados en toda clase de obras de la nueva Casa de Moneda en el mes de Noviembre, con expresion de las cantidades que por todos conceptos se han satisfecho durante el mismo.

CLASE DE OBRA.	NUMERO de piezas.	CANTIDADES en arrobas.	PIES CASTELLANOS. Lineales.	Superficiales.	Cúbicos.
Seccion permanente de operarios aprobada por Real órden de 8 de Junio de 1859, y obras ejecutadas en virtud de diferentes antorizaciones:					
Derribado fábrica de ladrillo en las traviesas de la galería del Este	»	»	»	»	2.340
Idem id. de cielo raso en id	»	»	»	2.400	»
Construido en la afinacion y apartado cortado á las figuras irregulares que requiere la obra en dichos hornos	»	»	»	»	18
Se han trasportado los escombros de los derribos al patio grande.					
Se han trasladado á un almacen provisional todas las maderas que hay que entregar al contratista D. José Abascal, haciendo á la vez la clasificacion.					
Trasladado asimismo al almacen provisional todos los útiles y herramientas que se habian entregado á dicho contratista.					
Hierros.					
D. Joaquin Dominguez, en virtud de la contrata aprobada por Real órden de 7 de Octubre del año próximo pasado:					
Entregado y colocado tirantillas de cuadradillo, ganchos y pendolones para techos de talleres	»	222,86	»	»	»
Idem vigas armadas de hierro para los techos del piso segundo del pabellon Norte	»	896,08	»	»	»
Idem palastro, tornos para las compuertas y demás para el Tesoro	»	74,20	»	»	»
Idem pilastras, cornisas y varas, pilastrillas &c. para las galerías de hierro que dan paso á los pisos principales y segundos de los pabellones	»	318,52	»	»	»

CANTIDADES SATISFECHAS.	Rs. vn. cénts.
A D. Joaquin Dominguez, por hierro	100.472,87
A D. Antonio Guinea, por planchas de plomo	1.533,28
A D. José [illegible], por yeso	420,95
Por la consignacion de 2 600 rs	2.265
Idem id. de 3.000 rs	1.356,36
Por sueldos á los empleados de reglamento en estas obras	17.416,54
Idem jornales á los operarios de id	18.949,50
TOTAL	142.443,50

Madrid 8 de Diciembre de 1861.=El Arquitecto director, Francisco Jareño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Loterías.

Habiendo dado parte el Administrador de Mataró de no haber recibido 130 billetes de la lotería moderna para el sorteo que se celebrará en 8 del actual con la numeracion que á continuacion se expresan y que se le dirigieron con fecha 11 de Enero último, esta Direccion general ha acordado que los 130 billetes queden nulos y de ningun valor, segun lo dispuesto en la instruccion de la renta en su art. 29.

Y con el fin de que conste el extravío del pliego que los contenia, y nádie pueda alegar ignorancia, á los efectos consiguientes se publica en la *Gaceta* oficial dicha anulacion.

Madrid 5 de Febrero de 1862.=Manuel María Hazañas.

Billetes.	Números.	
2	1.831	32
2	1.911	12
5	2.356	60
2	4.445	46
2	4 449	50
2	6.699	700
5	8.836	40
5	9.041	45
5	17.776	80
10	22.981	90
10	23.121	30
10	24.941	50
10	25.511	20
10	26.441	50
10	27.311	20
10	28.571	80
10	29.511	20
10	30.501	10
10	31.481	90
130		

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

A virtud de lo dispuesto en Real órden de 3 del actual, se subastará el dia 7 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en pliegos cerrados, en el local que en el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, la fundicion y trasporte al pié de la obra de la tubería de hierro de varios diámetros y de las piezas para la referida distribucion que marcan los presupuestos, relaciones y planos que con los pliegos de condiciones aprobados por Real órden de 30 de Julio del año 1860, y la adicion de que *serán libres de derechos á su importacion en el reino las primeras materias necesarias para la fabricacion de la tubería y piezas que se subastan*, en el caso de ser fundidas en España, al tenor de lo dispuesto en Real órden de 7 de Diciembre último, se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista; y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, y pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.ª Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados; y una vez terminado este acto por declaracion del mismo Sr. Presidente, no se interrumpirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

3.ª Acto contínuo se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla la condicion siguiente, los que no estén redactados en la forma y términos del modelo inserto á continuacion, y los que excedan del importe de 1.353.547 rs. 74 cénts. á que asciende el presupuesto de la tubería y piezas que se subastan.

4.ª Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 67.000 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalan las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

5.ª Inmediatamente despues de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados se declarará por el Sr. Presidente la proposicion que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

6.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta; entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido ínterin no se mejore su propuesta.

8.ª No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.ª Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposicion declarada más ventajosa.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes; advirtiéndose que la subasta de que se trata es la misma que estando señalada para el dia 12 de Diciembre último se suspendió segun el anuncio publicado con fecha 10 del mismo mes.

Madrid 8 de Enero de 1862.=El Presidente, Marqués del Socorro.=Por ausencia del Sr. Secretario, Vicente Lerin.

Modelo que se cita.

D........., vecino de........, enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Enero de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la fundicion y trasporte al pié de obra de la tubería de hierro y piezas que marca el presupuesto á que se refiere dicho anuncio para la distribucion de las aguas del Canal en el interior de Madrid, se compromete á tomar á su cargo dicha fundicion y trasporte, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) reales vellon.

(Fecha y firma del proponente.)

—1

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

La Excma. Junta provincial de Beneficencia de esta corte, enterada del crecido número de nodrizas de la Inclusa á quienes no se ha podido satisfacer sus atrasos en los dias prefijados en el anuncio de 20 de Noviembre del año último, ha acordado en sesion de hoy se continúe dicho pago en el próximo mes de Febrero, debiendo concurrir á dicho establecimiento á percibir sus haberes: las de Madrid, su provincia y la de Toledo desde el dia 3 al 8 del citado mes: las de la provincia de Guadalajara del 10 al 15 del mismo: las de la de Soria del 17 al 22; y las de la de Segovia del 24 de dicho Febrero al 1.° de Marzo. Las que no pudiesen obtener el cobro en las semanas señaladas, podrán presentarse en las siguientes, y muy particularmente en las dos últimas, en las que por lo adelantado que se halla el pago de las de Soria y Segovia habrá seguridad de poder obtenerlo. Tambien podrán concurrir en dichas semanas si algunas quedasen de las provincias de Avila, Búrgos ó alguna otra.

Y se advierte muy particularmente que todas deben presentar á la comision de pagos los vales, plomos, pergaminos ó registros que para reclamar atrasos conserven en su poder, á fin de reconocer en su vista en los libros del establecimiento la legitimidad de su derecho; en inteligencia de que las que no verifiquen la presentacion en el expresado tiempo perderán infaliblemente la opcion á reclamarlo en lo sucesivo.

Madrid 29 de Enero de 1862.=Por acuerdo de la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia, el Secretario, Leon María de Argos. 560

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la *Gaceta* del dia 14, han de proveerse por *concurso extraordinario* en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1.100 rs., y á falta de estos por *oposicion*, las anunciadas en mi edicto de 2 de Enero último, ménos las de niños de Campo de Criptana, Daimiel, Herencia, Villanueva de los Infantes y Bolaños (de Ciudad-Real); Villacastin (Segovia); Ciempozuelos (Madrid); Belvis de la Jara (Toledo), y las de niñas de Albaladejo, Castellar, Cózar, Manzanares y Villamanrique (de Ciudad-Real); Guadarrama, Morata de Tajuña, Parla, San Lorenzo y Torrejon de Velasco (Madrid), y Menasalvas (Toledo), que han sido provistas en el citado mes de Enero.

Tambien han de proveerse las que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La de Enguídanos, dotada con el sueldo anual de 3.300 reales.

Provincia de Madrid.

La de Torrejon de Ardoz, con el sueldo anual de 4.400 rs.

Provincia de Toledo.

La de Sonseca, con el sueldo anual de 4.400 rs.
La de Ajofrin, con el de 3.300.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Madrid.

La de Villaconejos, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Toledo.

La de Ventas con Peña y Aguilera, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el *Boletin oficial* inserte este anuncio.

Madrid 1.° de Febrero de 1862. = El Rector, Marqués de San Gregorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Manuel Redondo Moindo, hijo de D. Manuel Redondo Manrique, Depositario que fué de los 7 rs. por 100 de Propios y Arbitrios del reino, y demás herederos, así como tambien á los de D. Alfonso Lopez, Contador general interino que fué de dicho ramo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas del mencionado concepto desde el establecimiento de dicha Contaduría en el año de 1814 hasta su extincion en 16 de Noviembre de 1820; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1862.=José Fullós. 517—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Artalejo, Intendente interino que fué de la provincia de Valencia (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de los caudales distribuidos á la tropa y demás clases que percibian sus haberes de la Tesorería del ejército y reino de Mallorca en el segundo año económico; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1862.=José Fullós. 518—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.ª=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio García Diaz, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Sevilla (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de productos por Arbitrios de Amortizacion de dicha provincia, correspondientes al año de 1833; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1862.=José Fullós. 577—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda y última vez á D. Juan Antonio Bañez, Administrador que fué de Bienes Nacionales (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de dicho ramo correspondientes al año de 1810; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1862.=José Fullós. 578—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. José Merry, Comisionado que fué de los ramos de recaudacion del Crédito público de la provincia de Sevilla (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de dichos ramos, correspondientes desde 22 de Setiembre de 1823 á 13 de Marzo de 1824; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1862.=José Fullós. 581—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Juan Nepomuceno Escudero, Comisionado interino que fué de los ramos de recaudacion del Crédito público de la provincia de Sevilla (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de dichos ramos, correspondiente á desde 19 de Julio á 21 de Setiembre de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1862.=José Fullós. 582—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Andrés Verea Aguiar, Tesorero interino que fué de Rentas, Propios y Arbitrios de la provincia de Zamora, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del ramo de puentes, y época desde 1.° de Enero hasta 31 de Marzo de 1833; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1862.=José Fullós. 580—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los herederos de D. Angel Gomez Segura, Depositario que fué de la Diputacion provincial de Zamora, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de los diferentes ramos que corrieron á cargo de dicha Diputacion desde 19 de Mayo de 1820, hasta 31 de Diciembre de 1822; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1862.=José Fullós. 579—3

En la junta general celebrada el dia 11 del mes corriente en méritos de los autos del concurso necesario de acreedores de Don Pablo Aimat y Socies, de esta vecindad, para el nombramiento de síndicos de dicho concurso, fueron nombrados tales D. Joaquin Martí y D. Francisco Corbella, vecinos de esta propia ciudad, á quienes debe hacerse entrega de cuanto corresponda al concursado; cuyo nombramiento se publica á tenor de lo providenciado por el Sr. D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de este partido judicial, con auto del dia 13 del corriente en méritos del expresado concurso.

Tarragona 15 de Enero de 1862.=Por mandado de S. S., Pablo A. Miracle, Escribano. 612

Por la presente de órden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, se emplaza á los representantes de las testamentarías de D. Gregorio y Doña María Arcabia y García del Olmo, á Doña María de Lemos, D. Bernardino Marquez, Doña María Josefa Marquez, D. Miguel Espinosa de los Monteros y á D. Alonso Benitez, todos de ignorado domicilio, para que bien los mismos ó sus herederos comparezcan en su Juzgado y por la Escribanía del infrascrito dentro del término de nueve dias improrogables á contestar la demanda que contra los mismos y otros han presentado los síndicos del concurso de D. Juan Nepomuceno Crespo, para que concurran á otorgar la correspondiente escritura de cancelacion de las obligaciones hipotecarias con que está gravada á favor de los susodichos, una hacienda de tierra y viña de 21 aranzadas, tres cuartas y 66 estadales en el pago de Solete, de este término, que ha sido judicialmente rematada como perteneciente en parte á dicho concurso, ó á deducir los derechos de que se crean asistidos; pues de no hacerlo se cancelarian de oficio.

Jerez de la Frontera 24 de Enero de 1862.=V.° B.°=El Juez de primera instancia, Vicente Gutierrez Piñeiro.=José María Salazar. 559

D. Juan Borrajo de la Bandera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de la Victoria de esta ciudad y su término, por la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) &c.

Por el presente cito nuevamente y llamo á todos los partícipes en la testamentaría de D. Nicolás Rey y Doña Josefa de la Puente su mujer, vecinos que fueron de la ciudad de Algeciras, herederos instituidos por D. Joaquin Rey de la Puente en el testamento que otorgó en 5 de Noviembre de 1833 ante D. Antonio Castilla, Escribano que fué de este número, para que en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha de la fijacion que se verificará en el último de los periódicos, comparezcan en mi Juzgado y Escribanía de D. Manuel Romero de la Bandera á usar de su derecho, justificando préviamente su calidad de tales herederos de los mencionados padres del D. Joaquin Rey, acreditando está concluida la particion á bienes de aquellos para hacerles entrega de lo que á cada cual corresponde percibir en tal concepto; bajo procedimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 11 de Enero de 1862.=Juan Borrajo.=Por mandado de S. S. y Escribanía de D. Manuel Romero de la Bandera, Manuel de Gasco y Perez. 584

D. Tomás Agustin Isern, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Hago saber que en el juicio de concurso necesario de acreedores á los bienes de Rafaél Valor y Serra, de esta vecindad, que por actuacion del que refrenda instruyo, se celebró en 28 del que rige junta de acreedores para el nombramiento de síndicos, en la cual quedaron elegidos por tales D. Ignacio Barrachina y Sempere y D. Rafaél Boronat é Irles, vecinos de esta ciudad, y otros de los referidos acreedores, á los cuales por auto del mismo dia mandé poner en posesion y que se les dé á reconocer, publicándose su nombramiento por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta poblacion, é insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, previniéndose á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los expresados síndicos.

Dado en la ciudad de Alcoy á 31 de Enero de 1862.=Tomás A. Isern.=Por su mandado, José Berenguer. 622

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 5 de Febrero de 1862.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á la Biblioteca dos ejemplares de la *Guia de forasteros de las Islas Filipinas para el año 1861*; ejemplares que remitia el Sr. Capitan general de las mismas.

Quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, el siguiente dictámen:

«La comision de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Manuel Sanchez Silva, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 18 de Octubre de 1861, como comprendido en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitucion; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador conforme á la Constitucion de la Monarquía.

El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado.

Palacio del mismo 4 de Febrero de 1862.=El Marqués de Molins, Presidente.=J. El Duque de Abrantes.=Miguel Roda.=Cirilo Alvarez.=Juan de Sevilla, Senador Secretario.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley para el gobierno de las provincias.

Prosiguiendo la discusion sobre la adicion al art. 7.° presentada por el Sr. Pastor Diaz, y aceptada por la comision en los términos indicados en el *Extracto oficial* de ayer, dijo

El Sr. **CALONGE**: Señores, no pensaba tomar parte en este debate, en el cual han figurado personas mucho más competentes; pero pedí la palabra al ver que se trataba de contrariar el principio adoptado por el Senado negándose á fijar categorías para los Gobernadores. En efecto: la enmienda del Sr. Pastor Diaz viene á establecer algunas de ellas, y yo felicito á S. S. por ese triunfo parlamentario, toda vez que con su talento ha conseguido acarrear al Senado hácia una senda por donde no habia querido entrar.

Tanto S. S., como la comision y el Gobierno al aceptar la enmienda, se han propuesto dar importancia al cargo de Gobernador de provincia. Yo ansío tambien lo mismo; pero el camino que se ha elegido no es el más conveniente para lograrlo, no pareciendo sino que lo que se ha querido no ha sido enaltecer á los Gobernadores, sino rebajar otros cargos. Hago esta suposicion nada más que para que se conteste; siendo cierto, por lo demás, que para enaltecer el cargo de Gobernador civil debiera haberse comenzado por organizar esa carrera.

¿A qué se debe la importancia de los cargos militares? A la circunstancia de no poderse escoger para un puesto superior sino al que sirve el inmediato inferior. Pues bien: hágase de los Gobiernos de provincia una carrera: fíjense escalones que no se pueden saltar, y esos puestos se irán así enalteciendo lentamente. Fijando cualidades para el cargo de Gobernador se habria empezado mal; pero al ménos se hubieran evitado para lo sucesivo monstruosidades como las que se han visto, no en tiempo de este Gobierno, sino de todos: así lo reconozco y lo confieso, porque en los proyectos de ley no hago nunca oposicion, sino que atiendo exclusivamente á los intereses públicos.

¿Quereis que os pruebe las indicaciones que acabo de hacer? Pues oid el primer inconveniente de la adicion del Sr. Pastor Diaz. El Consejo de Estado tiene una categoría inmediatamente posterior á la del Consejo de Ministros; pero sus indivíduos no disfrutan más sueldo que el de 60.000 rs. Ahora bien: adoptada la enmienda, saldrian de ese Cuerpo indivíduos para los Gobiernos de provincia, y por cierto que si obraran movidos por el interés, ninguno habria que dejara de procurar pasar á alguno de ellos, ya con 120, ya con 90.000 rs. de sueldo; y si eso sucediera, lo que habriais hecho no seria levantar á los Gobernadores, sino rebajar al Consejo de Estado.

Sí, señores: quereis enaltecer á la clase, y como único medio de conseguirlo le habeis puesto una base de oro; pero no advertis que al encontrarse esos altos dignatarios á que se alude en los puestos de Gobernadores con los sueldos que les asignais, no podrán ménos de considerar que esos sueldos no los han obtenido por ser Gobernadores, sino por haber sido Embajadores ó Ministros, ó por ser Generales, ó por haber ocupado, en fin, un puesto culminante en otra carrera. Y bien: respecto á la militar, que es de la que se han tomado más ejemplares, no niego yo (insistiendo, sin embargo, en la idea que ya inicié en otra ocasion de que el militar que pase á desempeñar destinos en otra clase sea dado de baja en el ejército); no niego, digo, que los Generales puedan desempeñar el cargo de Gobernador; mas no por eso creo conveniente que en las carreras del Estado se absorban unas á otras las capacidades y las inteligencias. El Senado, además, conocerá ser los hábitos de mando absoluto los que forman el carácter de los hombres dedicados á la milicia, por lo cual, y por su falta de práctica en materias administrativas, no puede un Teniente General (que es el ejemplo que se ha citado) ser, como debe, el administrador celoso, entendido y paternal de una provincia, por más que anhele cifrar en ello todo su prestigio.

Si lo que quereis es oponer á la Autoridad del Capitan general otra Autoridad que brille tanto como aquella, os digo que no lo conseguireis, pues el Gobernador civil no estará nunca á la altura del Capitan general:.... Oigo decir cerca de mí: «¡Pobre España!» ¿por qué ha de decirse eso, aunque sea cierto, como lo es, que ninguna otra Autoridad puede igualarse en brillo al prestigio de la que manda las armas del país? Yo reconozco, señores, que en todas las carreras del Estado se sirve con igual celo á los intereses públicos; que todos los servicios son dignos de igual recompensa y aprecio; que todas las carreras, en fin, están á igual altura; pero despues de todo, creo y sostengo que en cuanto á brillo, lucimiento y esplendor ninguna otra carrera iguala á la militar. Los errores cometidos por los hombres de Estado en las demás carreras, aun cuando sean errores graves, tales como el de equivocarse un Magistrado en la imposicion de una pena de muerte, de que alguno me habla por lo bajo, no producen resultados tan inmensos como el de un General que el dia de una batalla se equivoca y compromete la suerte de su patria: siete siglos de lucha y el empuje de Pelayo, y cási la destruccion de la Monarquía, fueron necesarios para reparar el error del Rey D. Rodrigo en las orillas del Guadalete.

Volviendo al artículo, y concluyendo la idea que dejé empezada, añadiré que la salida de un militar á otro destino fuera de su carrera tiene el grave inconveniente de hacerle olvidar la rigidez de la disciplina. Por lo demás, respecto á la cuestion económica, espero que la comision haga la demostracion anunciada ayer por el Sr. Santa Cruz para que veamos si efectivamente no grava al presupuesto, como dice S. S., ese aumento que en algunos casos se propone para los Gobernadores; y concluyo llamando la atencion del Senado hácia un punto muy importante. Si á pesar de las ventajas que se proponen no se encontrara ninguno de estos altos dignatarios á quienes llamais que quisiera ir de Gobernador á una provincia, ¿qué habriais hecho? Matar los Gobernadores presentes en nombre de los Gobernadores futuros; matais la institucion, señores; y en tal caso tendriais que pensar en los medios de resucitarla.

El Sr. **PASTOR DIAZ**: Siento no poder hacer otra cosa que rectificar; pero confiado en la indulgencia del Sr. Presidente, voy á contestará algunas de las indicaciones hechas contra mi enmienda por el Sr. Calonge. S. S. no la ha atacado verdaderamente; S. S. ha partido del supuesto de otra situacion, y yo parto de la situacion actual para mejorarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se ciña á rectificar.

El Sr. **PASTOR DIAZ**: Creia, Sr. Presidente, que estaba rectificando una apreciacion del Sr. Calonge, pues S. S. ha partido del supuesto de que los indivíduos de otras carreras no deben ser empleados en los Gobiernos políticos, refiriéndose principalmente á la militar; y yo parto del hecho actual, de lo que pasa hoy dia, en que pueden ser Gobernadores un Capitan ó un Coronel. Por lo demás, puesto que el reglamento no me permite hacerlo ahora, aprovecharé otro turno, si me corresponde, para contestar al Sr. Calonge.

El Sr. **SANTA CRUZ** (de la comision): Los que hubieran entrado en este recinto cuando el Sr. Calonge impugnaba el artículo, sin tener noticia de lo que se debatia, habrán creido que se trataba de los empleos civiles que los militares podrian ó no obtener, y por cierto que en la adicion que se discute nada se relaciona con esa gravísima cuestion, pues sencillamente se dice que los empleados públicos que hayan servido destinos de mayor sueldo disfruten ese sueldo cuando pasen á ser Gobernadores de provincia. La comision no entra á examinar la mayor ó menor aptitud de los Generales para el desempeño de un cargo civil, siendo lo cierto por lo demás que no podia exceptuarlos en el artículo.

Con estas breves palabras queda contestado el principal argumento del Sr. Calonge, anunciando yo ahora por mi parte que si S. S. llega á presentar un proyecto de ley prohibiendo que los Generales sean Gobernadores civiles, tal vez tendrá en su favor mi voto.

S. S. ha dicho despues que debo probar lo que ayer manifesté relativamente al pequeño gravámen que puede haber en el presupuesto á consecuencia de la ventaja que se concede á algunos Gobernadores. Desde luego recordará el Senado no haber dicho yo que el presupuesto no se aumentara algo, pues solo indiqué que la diferencia que hoy tienen los Gobiernos de provincia de todas clases, y la que tendrian segun propone la comision, no lo aumentaria ni aun en los 20.000 duros á que calculó el señor Pastor Diaz que ascenderia la de los ocho principales. Esta es cuestion de números, y voy á demostrarlo.

Los Gobiernos de primera clase son ocho, como he dicho, por lo cual, suponiendo que para esos puestos sean nombrados ocho ex-Ministros, costarán 48.000 duros, los cuales, rebajados 14.000, importe de las cesantías de los mismos, quedarán reducidos á 34.000. Pues bien: esos Gobiernos cuestan hoy 25.000 duros entre sueldos y gastos de representacion, y por lo tanto la diferencia contra el presupuesto no pasa de 9.000. A los Gobiernos de segunda clase, cuya dotacion será de 90.000 reales, podrán ir principalmente los Tenientes Generales, los cuales tienen 45.000 rs. de cuartel, que unidos á los 50.000 que hoy disfrutan los Gobernadores son 95.000, y por consiguiente no resulta gravámen en este caso. Y por último, en los Gobiernos de tercera clase, segun las categorías que á ellos pueden optar, podrá aparecer una diferencia respecto á lo que hoy cuestan las dotaciones de esos funcionarios, que será de 5.000 duros, los cuales, sumados con los 9.000 de los Gobiernos de primera, dan un total de 14.000, ó sea 6.000 ménos que los que calculó el Sr. Pastor Diaz.

Hecha esta demostracion, y sentado el principio de que la comision no ha querido marcar los destinos civiles que pueden obtener los Generales, ni mucho ménos crear ese antagonismo que imaginaba el Sr. Calonge, ¿quién ha de negar al Capitan general de una provincia la ostentacion que le corresponde? La comision no ha tratado de eso; pero crea S. S. que el puesto de Gobernador es tambien muy importante, porque los Gobernadores son los que en último resultado fomentan los intereses de las provincias, los que tienen en su mano el bien ó el mal de sus administrados; y el que hace eso, señores, necesariamente ha de tener gran prestigio.

El Sr. **CALONGE**: Yo no he querido rebajar la clase de los Gobernadores, ni hacer tampoco su parangon con la de los Capitanes generales en el sentido que el Sr. Santa Cruz supone. Por lo demás, estoy de acuerdo con lo que S. S. ha dicho, excepto en lo relativo á los sueldos.

El Sr. **RODRIGUEZ VAAMONDE**: No habia pensado hablar en la discusion de este artículo; pero al oir al señor Calonge hacer ciertas apreciaciones, he cedido á un movimiento involuntario pidiendo la palabra, más bien para contestar á las indicaciones de S. S. que para usar de ella en contra del artículo, sin embargo de que no lo apruebo.

Esta ley presenta algunos vacíos, y uno de ellos es el que se refiere á la dotacion de los Gobernadores; pues si bien se llena algun tanto con la adicion aceptada por la comision, no es de una manera satisfactoria.

En primer lugar no se dice cuál será ese sueldo, sino que se indica solamente la cantidad de que no podrá pasar; y en segundo, no me parece conveniente aprobar la dotacion de 6.000 duros para un Gobernador, cuando

un Ministro tiene solamente eso. Van, pues, á ponerse al nivel en este punto los Ministros y los Gobernadores civiles, con la circunstancia de que miéntras apénas basta ese sueldo al primero para salir del dia con el decoro que le corresponde, les será á los segundos muy bastante para dar grandes banquetes y vivir rodeados de ostentacion; y por lo mismo, tras lo que hoy se propone, habrá de venir despues el aumento de sueldo de los Ministros, y luego el de los demás empleados públicos.

Yo, señores, quiero que los Gobernadores estén bien dotados, porque reconozco su importancia, siendo como son los que constituyen el vínculo que une al Gobierno con el último pueblo de la Monarquía, y los que fomentan y protegen todo lo que hay de útil y grande en la provincia; pero de eso, á igualarlos con los Ministros de la Corona, va una distancia inmensa.

Por lo demás, veo que en el fondo de la adicion del Sr. Pastor Diaz existe una idea elevada: la de enaltecer el poder civil; y de aquí que, siendo yo tan amante de ese poder, haya oido con sentimiento al Sr. Calonge cuando ha dicho que no podrá nunca ponerse á la altura del militar. ¿Cómo he de convenir yo en que el Capitan general de una provincia sea una figura que oscurece á todas las otras? Eso no puede ser en un Estado regido constitucionalmente. Cuando el año 35 llamó la Reina de Inglaterra al Duque de Wellington para encargarle la formacion de un Gabinete, ¿qué contestó aquel ilustre General? «Yo estoy á las órdenes del Trono (dijo); pero no puedo aceptar la formacion de un Ministerio miéntras no sepa la opinion de Mr. Peel.» Y en efecto: Peel vino, conferenció con Lord Wellington, y este formó la Administracion. Esto, señores, es lo que sucede en los países libres y constitucionales.

Nunca admitiré yo el principio de que nádie pueda llegar á la altura de los militares. Por lo demás, ¿qué inconveniente habria en que un General fuera de Gobernador á una provincia? Dice el Sr. Calonge que así quedaria el ejército sin sus capacidades; mas sin salir de España puedo yo citar ejemplos de militares ilustres, los cuales desempeñaron el cargo de Gobernadores civiles, sin embargo de lo cual, cuando fué preciso hacer la guerra, brillaron y se cubrieron de heridas y de gloria en el ejército del Norte. ¿Quién no recuerda al General Latre? Y ahora mismo se me ocurre otro ejemplo. Siendo Ministro el Sr. Argüelles en el año de 1821, ¿no dijo en pleno Parlamento que el mejor Jefe político que tenia era el de Búrgos? ¿Y quién era ese Jefe? El Brigadier Escario.

En la carrera diplomática se conocen tambien una porcion de Generales que han desempeñado misiones sumamente delicadas. ¿De quién se valió Napoleon en 1808 para reducir á sus deseos á la corte de Fernando VII, sino del General Savary? Y más adelante, ¿no hemos visto al General Belliard encargado por Luis Felipe de representar á Francia en Bélgica, recien creado este reino? No hay, pues, incompatibilidad alguna para que los Generales pasen á servir los destinos civiles.

Pero hay más: el Sr. Calonge no ha comprendido toda la trascendencia de lo que ha dicho; pues si por su carácter rudo no son á propósito los militares para ejercer mandos civiles, no sé yo por qué encargamos á militares los mandos de Cuba, Filipinas y Puerto-Rico, cuando sus atribuciones principales en esos puestos son las de Gobernadores políticos. Este hecho se halla en contradiccion con lo que el Sr. Calonge sostiene: vea, pues, S. S. cómo ha hecho daño sin querer, á los hombres de su misma carrera.

Ha dicho el Sr. Calonge que en momentos supremos de conflicto viene la espada á remediar los errores cometidos por el hombre de Estado. No, señores: es al contrario: el hombre de Estado es el que viene á remediar el error cometido por el militar. Hay una nacion en la cual se ha erigido esto en axioma. ¿Quién ha reformado en Austria los absurdos y errores cometidos por los militares? Metternich. ¿Dónde hay nada más elevado delante de la historia que la eminencia del hombre de Estado que abraza todos los ramos de la Administracion de un país, que tiene la síntesis de todas las graves cuestiones que pueden surgir cada dia en una nacion? Nada más envidiable á mis ojos que la fortuna del que llega á ser un eminente hombre de Estado.

Volviendo ahora al artículo, diré, para concluir, que debe señalarse una dotacion fija á los Gobernadores civiles, en vez de establecer el sueldo que por casualidad haya tenido tal vez un Gobernador por haber sido Ministro. Se dice que esa dotacion debe ser lata para que el Gobernador tenga el brillo que conviene á un representante del Gobierno; pero ¿qué importa que el sueldo sea elevado si el Gobernador ha de estar subordinado á otra Autoridad? ¿Recibirá besamanos en su casa? No. Pues entónces no veo la necesidad de señalar un sueldo que va á desnivelar todos los demás del Estado.

El Sr. **CALONGE**: Yo me felicito por haber proporcionado á la Cámara el gusto de oir al Sr. Vaamonde; pero siento que S. S. padezca del oido, aunque momentáneamente, porque solo así ha podido equivocarse respecto á algunas cosas que supone dichas por mí.

Entre ellas me ha atribuido, por ejemplo, haber dicho yo que la carrera militar estaba sobre todas las demás carreras, y no es eso. Al contrario, contestando al Sr. Santa Cruz, he dicho que todas las carreras son iguales y se hallan á la misma altura cuando se trata de la conveniencia pública y cuando en todas se sirve bien, y solo he manifestado que el brillo y el aparato de la carrera militar no lo tienen las otras.

Tambien ha supuesto S. S. que yo he hecho daño á los militares bajo el punto de vista de su capacidad; pero léjos de eso, he dicho que en la carrera militar hay capacidades para todo, haciendo la justa excepcion relativa á mi individualidad.

Tampoco he hablado de las provincias ultramarinas; pero ahora digo que se necesita en cuanto á ellas una gran concentracion de poder, un gran mando, no solo para administrar y gobernar, sino tambien para defender.

Respecto á la cita de Austria, donde el hombre de Estado ha tenido que remediar los errores cometidos por los militares, debo contestar que eso es una equivocacion, que los reveses en las armas provinieron de los diplomáticos; que el Consejo áulico era el que allí dirigia las batallas y así salian ellas; y que el éxito de la última guerra se debió en gran parte al empeño de querer dirigir la campaña desde Viena: por lo demás, lo que digo es que si los cálculos equivocados de un economista pueden subsanarse por los mejores cálculos de otro, los errores cometidos por un General en circunstancias dadas no pueden subsanarse por otro General. Al Gran Capitan del siglo le dijeron el dia ántes de una batalla que podria perderla, y contestó: «Sí, pero entre una batalla perdida y una batalla ganada hay por medio un Imperio.» No digo más.

El Sr. **RODRIGUEZ VAAMONDE**: Ha puesto en duda el Sr. Calonge la exactitud de ser en Austria los hombres de Estado los que reparan los errores cometidos por los militares; pero, sin embargo, ese es un axioma que conoce bien todo el mundo. Por lo demás, respecto al mando de nuestras provincias de Ultramar, convengo con S. S. en que el primer interés al cual hay que atender allí es al de la defensa.

El Sr. Marqués de **MOLINS**: No sé cómo voy á hablar: tengo en esta legislatura el propósito de no hacerlo, y lo hago sin embargo; y es que no puedo dominar mis sentimientos, y las palabras brotan de mis labios, como la chispa brota de la piedra al ser herida por el eslabon. El darse por algunos cierta importancia á mis palabras me pone en el caso de hablar, como sucedió dias pasados al discutirse una ley de marina. Sírvame esto de disculpa ante la benevolencia del Senado, y sea tambien prueba de la buena fe con que discutimos.

Yo no vengo con opinion formada en lo que á esta adicion concierne: no soy de oposicion sistemática: me convencen las razones en pro y las razones en contra: me convencieron las razones del Sr. Pastor Diaz, y me han convencido las del Sr. Vaamonde. Sin embargo, entre las dificultades de aplicacion que encuentra este respecto al principio presentado por aquel, y la conveniencia de establecer ese principio, me inclino al lado del Sr. Pastor Diaz.

Deseo que seamos una nacion histórica y libre como nuestra historia dice que fuimos, y como nuestro sentimiento y nuestro corazon nos aconsejan que seamos: una nacion civil. Por eso exclamé: ¡pobre España! cuando hablaba el Sr. Calonge: exclamacion que tan mal entendió S. S. al hacer la apología de los hombres militares. ¿Cómo poner yo en duda la importancia de estos? Eso seria renegar de mí mismo, que no soy sino el hijo de un soldado de la guerra de la Independencia; pero sobre mi interés y mi razon está la conveniencia del país, y esta consiste en que impere la ley, no la milicia.

Partiendo de un supuesto falso, ha dicho el Sr. Calonge que nunca podrá eclipsar el poder civil al militar, ni ponerse en parangon uno con otro. ¿Qué somos y por qué estamos aquí? ¿Es la Ordenanza la que nos ha traido? ¿Somos otra cosa que Representantes del poder de la ley? Y ha añadido el Sr. Calonge: los errores del poder militar son más trascendentales que los que cometen los hombres de otras carreras, y lo son porque la pérdida de una batalla puede traer la ruina de una nacion; ¿pero cuál ha sido á veces la causa de que una batalla ocurriera? Algun nombre citado por S. S. le contesta en sentido contrario al suyo. «Errores como el cometido por el militar D. Rodrigo (así ha dicho S. S.) se expían sufriendo la dominacion extranjera durante 800 años;» pero, señores, aquella ruina no vino del militar D. Rodrigo: vino del hombre de Gobierno, del hombre privado, del hombre moral. ¿No ha visto S. S. al lado de Don Rodrigo las horrorosas figuras de D. Julian y D. Opas?

En el calor de la improvisacion desconoció tambien el Sr. General Colonge la figura de Pelayo. La figura de Pelayo no es la del militar que entiende de estrategias, de posiciones y de masas: es la figura del tribuno, del apóstol que con la cruz en una mano y con la espada en la otra conmueve á la multitud; es una figura muy parecida al monje de las Cruzadas, á Pedro el Ermitaño. Pelayo lleva, no sus armas, sino sus principios, las santas leyes de sus abuelos. ¡Ah! Perdone el Sr. Ministro de la Gobernacion si he citado una y otra cosa; el vanidoso poeta que eso decia fué coronado en este mismo salon por mano de nuestra Reina. Por lo demás, la reconquista se consumó en Sevilla por Alfonso el Sábio, tambien poeta; y las puertas de este recinto se abrieron en 1834 á consecuencia de las palabras de un respetable anciano, hoy enfermo, y poeta tambien. No es, pues, la vanidad de la poesía lo que debe censurarse en este sitio por un Ministro de la Corona.

Volviendo á los hechos históricos, y recordando tiempos más modernos, diré que en nuestra última epopeya, en esa página de nuestra historia, no diré la más bella de todas, pero sí tan bella como la que más, hay tanto para los militares como para los repúblicos de aquel tiempo. Y si la rota de Trafalgar nos dejó profundas cicatrices, no fué por los errores de los Generales (no hay que buscar esto en la crónica de nuestros Almirantes), sino en los de nuestros hombres de gobierno. Pero no es justo apreciar ciertos hechos bajo el punto de vista militar y nada más. En la guerra de la Independencia, ántes que se dibujase en Bailén la figura del anciano que hace algunos años se sentaba en este sitio, se habian dibujado ya en Madrid las de Daoiz y Velarde, los cuales no eran Generales, ni tenian regimientos, sino solo masas del pueblo á quienes conmover y entusiasmar.

Y si pasamos al campo enemigo, diré lo mismo. La figura de Napoleon, ¿es solo importante bajo el punto de vista militar? Lo es mucho más considerado como hombre de gobierno: el tiempo ha borrado la honda huella de sus cañones; pero no las de su Administracion y sus Códigos, que aun rigen hoy en algunos países. Él mismo se conocia á sí propio: la cita hecha por el Sr. Calonge, relativa á la batalla de Leipzik, prueba que como militar se consideraba inferior al hombre de Estado.

Tambien habló S. S. de la pena de muerte, diciendo que un suplicio acaba solo con una individualidad, miéntras en una batalla son masas las que perecen. Considerar así la pena de muerte es cerrar los ojos á la razon. La pena de muerte es el ejemplo dado á la generacion presente y á todas las generaciones venideras: mucho más que una batalla fué la caida de la cuchilla que segó la garganta de María Stuard.

Yo creo, señores, que España será rica, moralmente hablando, cuando impere la ley, cuando no domine la fuerza; y por esto deseo que revistamos con desusado prestigio al que ha de hacer cumplir la ley, y por esto aprobaré la proposicion del Sr. Pastor Diaz. Eso no quita que yo desee que se considere tambien mucho al poder militar; pero no quiero que seamos exclusivamente militares: no quiero que mi país sea un campamento: quiero que solo haya en España un poder absoluto, el de la ley; y aun por eso debe su representante tener el prestigio que tanto se necesita para que el pueblo se acostumbre á respetarle sin necesidad de que vaya siempre acompañado de fuerza. Ahora bien: como tiende á eso la adicion de mi amigo el Sr. Pastor Diaz, aceptada ya por el Gobierno y por la comision, repito que la votaré, deseando como deseo que este Gobierno y todos los que en mi país rijan anhelen estar, más bien que rodeados de armas, armados con la espada de la ley y rodeados del afecto de los ciudadanos, como decia Ciceron: *Charitate et benevolentia civium semptum oportet esse non armis.*

El Sr. **CALONGE**: Nunca he lamentado como hoy la vivacidad de mi carácter, ni he sentido tampoco tanto que el reglamento no me permita extenderme para contestar á la severa réplica de mi amigo el Sr. Marqués de Molins. Cási estoy por creer que el Sr. Ministro de la Gobernacion tenia razon cuando dijo no haber nada peor que la vanidad de un poeta herido; y no lo digo porque yo haya tratado de herir la vanidad del señor Marqués, sino porque le he visto elevarse á la region del más extraño idealismo para descender trayendo en una mano á Pelayo hecho un beato y á Pedro el Ermitaño convertido en guerrero, no pudiendo yo ménos de exclamar:

«..... ¡Lástima grande
Que no sea verdad tanta belleza!»

Ha dicho el Sr. Marqués de Molins que yo he desfigurado ó desconocido la historia. Siento no estar de acuerdo con persona tan autorizada; y siento aun más no poder contestarle, como ántes he dicho, porque no me lo permite el reglamento.

Tambien ha hablado S. S. de la pena de muerte; y abusando de la poesía, me ha presentado como un hombre que cree cosa indiferente la muerte de un hombre á manos de la justicia; pero nada ha salido de mis lábios que pueda hacer concebir esa idea. El suplicio es un mal grave, y así lo reconozco, aunque no lo he lamentado con esa poesía del Sr. Marqués de Molins, que ha hecho un ditirambo á los ahorcados. He dicho que la pena de muerte es sensible; pero que al fin es una individualidad la que perece en el suplicio, miéntras en una batalla perdida puede perderse toda una nacionalidad.

El Sr. Marqués de **MOLINS**: El Senado decidirá si el tono con que he impugnado al Sr. Calonge es un ditirambo á los ahorcados.

Si he hablado de Pelayo y de otros hombres históricos, no he sido inoportuno al hacerlo despues de haberlos citado el Sr. Calonge; y si los he considerado tambien de distinta manera que S. S., ha sido porque mi inteligencia no se puede amoldar á la suya. Yo creia que cuando no afecto, merecia yo justicia del Sr. Calonge, y siento que S. S. no me haya tratado como en justicia debia hacerlo.

El Sr. **CALONGE**: El tono que he usado hoy es el mismo que uso siempre, hijo de mi condicion nerviosa, como conoce bien el Senado; y por lo tanto no he tenido intencion de cometer la menor inconveniencia respecto al Sr. Marqués de Molins, inconveniencia que ni con S. S. ni con nádie me permitiria yo aquí.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: No pensaba hablar ya en esta cuestion; pero me mueve á hacerlo ahora un sentimiento de españolismo, consistente en querer concurrir á hacer bien, y tal vez me excite asimismo á ello algo de envidia al ver que al Sr. Pastor Diaz se le ha admitido una enmienda, miéntras á mí no se me ha admitido ninguna.

No llevaré al Senado al terreno histórico ni al de la poesía, porque es imposible que haya un hombre más prosáico que yo. Tampoco vendré al terreno de las batallas: me concretaré puramente á hablar de los Gobernadores civiles, y eso sin hacer parangon entre el poder civil y el militar, que hartas divisiones existen entre nosotros sin necesidad de tocar tales cuestiones. Convengo con el Sr. Calonge en que los hombres civiles no pueden tener el brillo y aparato ni hacer el ruido que los militares; cosa imposible, porque nosotros no tenemos ni tambores, ni fusiles, ni cañones; pero el hecho es que los Capitanes generales van á las provincias llevando, además de todo ese brillo y aparato, una reminiscencia histórica de suma importancia: la de haber gobernado civilmente por espacio de muchos años, habiendo sido Presidentes de las Audiencias.

Por otra parte, los Capitanes generales han tenido que seguir una carrera que tal vez les falta á algunos Gobernadores civiles, sacados de la redaccion de algun periódico. Estos Gobernadores, aun contando con mucho porvenir, no pueden tener ante los hombres juiciosos de las provincias el prestigio y respetabilidad que un General, el cual se presenta con su uniforme, con su carrera, con su historia, y acaso con el refuerzo de sus batallas. ¿Y que resultará si la legislacion atribuye la supremacía al poder civil? Que estarán en contradiccion el hecho y el derecho. De gran importancia es sin duda que los Gobernadores civiles lleven respetabilidad á sus puestos; ¿pero se improvisa eso? No; precisamente es lo único que no se improvisa.

La riqueza puede adquirirse de repente por una herencia inesperada ó por medio de la lotería, y tambien puede adquirirse posicion en una revuelta. Ocurre, por ejemplo, un motin, y se dan unas cuantas voces en la calle; y si triunfa la revolucion, de un pobre petate se hace un Ministro; pero no por eso se adquiere respetabilidad, porque esta es la consecuencia de una historia, y de aquí la necesidad de las condiciones ó calidades que deberian exigirse para ser Gobernador. ¿No habria un medio, á pesar de haberse desechado mi enmienda, para hacer que en los Gobernadores concurriesen ciertas condiciones? Con este único objeto he pedido la palabra, creyendo como creo que eso habria de contribuir á la mejor gobernacion del Estado.

El Sr. **PASTOR DIAZ**: Considerando la avanzada hora en que nos encontramos, y teniendo en cuenta lo fatigada que está la Cámara con este debate, seré muy breve.

Luminosa ha sido la discusion; pero si es verdad que nada se parece tanto á un hombre vivo como un hombre muerto, tambien lo es que nada se parece ménos al espíritu de mi enmienda que el espíritu que ha dominado en el debate de hoy. Nada más léjos de mi ánimo al firmar mi adicion que poner en parangon el principio militar con el principio civil: tan distante estaba yo de creer que el debate se elevara hasta esa region, como de que pudiera rebajarse al terreno de los guarismos, al de los intereses materiales.

No comprendo verdaderamente cómo los que enaltecen tanto la dignidad civil pueden creer que haya de dar mi enmienda resultados desventajosos para los pueblos ni para el principio de autoridad. Todas las consideraciones que se deducen de lo expuesto por el Sr. Vaamonde respecto á las dificultades de aplicacion, están rebatidas con lo último de su discurso, puesto que S. S. conviene, como todos, en el principio del prestigio que es necesario dar á la Autoridad civil.

Siento, como he dicho ántes, que ni la hora ni la fatiga de la Cámara me permitan hablar más; pero esté persuadido el Senado de que, á no ser eso, daria contestaciones completamente satisfactorias á lo expuesto por los señores Calonge y Vaamonde. Entre tanto, como quiera que estos señores no han negado el principio del prestigio y de la consideracion que se debe al poder civil, creo que el Senado no debe tener inconveniente en aprobar mi adicion, y así le ruego que se sirva hacerlo.

Declarado el punto suficientemente discutido, y preguntada la Cámara si aprobaba la adicion del Sr. Pastor Diaz con la modificacion indicada por la comision, acordóse, á peticion del Sr. Huelves y otros Sres. Senadores, que la votacion fuese nominal, resultando aprobarse dicha adicion por 46 votos contra 25 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Duque de Tetuán.—Caballero (D. Antonio).—García Gallardo.—Villar y Salcedo.—Marqués de la Habana.—Lopez Vazquez.—Domenech.—Morales Puigdevant.—Perez.—Gonzalez—Infante.—Santa Cruz.—Oliván.—Vazquez Queipo.—Galvez Cañero.—Duque de San Miguel.—Marqués de Gerona.—Carramolino.—Conde de Sevilla la Nueva.—Marqués de Zornoza.—Arango.—Palma y Vinuesa.—Marqués de O'Gavan.—Micheo.—Pastor Diaz.—Urbina.—Marqués de Novaliches.—Conde de Cerrajería.—Marqués de Molins.—Conde de Velarde.—Mantilla de los Rios.—Conde de Torre-Diaz.—Conde de Guendulain.—Chinchilla.—Iriarte.—Castañeda.—Otero y Velazquez.—Aldama.—Fuente Andrés.—Conde de Villafranca de Gaitán.—Pacheco.—Duque de Bailén.—Sevilla.—Marqués de Santa Cruz.—Ruiz de la Vega.—Sr. Presidente.

Total, 46.

Señores que dijeron *no*:

Alonso.—Conde de Puñonrostro.—Fernandez de Córdova.—Señor de Rubianes.—Conde de Gavia.—Torre Rojas.—Suarez de Deza.—Marqués de Mirabel.—Marqués de Miraflores.—Ezpeleta (D. Javier).—Rodriguez Vaamonde.—Conde de Clonard.—Lara.—Calonge.—Sainz de Andino.—Arrazola.—Duque de Veragua.—Santillán.—Osca.—Sierra.—Conde de Oñate.—Gomez de la Serna.—Marqués de Corvera.—Rodriguez Camaleño.—Cantero.

Total, 25.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siendo pasadas las horas de reglamento, se suspende la discusion.

Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y treinta y cinco minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LAFUENTE, VICEPRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 5 de Febrero de 1862.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

El Congreso oyó con sentimiento el anuncio del fallecimiento del Sr. Diputado D. Juan Ramirez.

Se anunció que el Sr. Nacarino Bravo no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su reunion de ayer.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Ortiz de Zárate.

Artículo 1.° «Las aguas medicinales que se aprovechan en establecimientos públicos en la curacion de enfermedades pueden denunciarse libremente, y obtenerse su propiedad con dicho objeto, prévia la correspondiente indemnizacion.

Art. 2.° En igual forma se obtendrán los terrenos que sean necesarios para establecimientos de aguas medicinales y sus dependencias, bien existan actualmente ó se construyan en lo sucesivo.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion, oyendo al Consejo de Sanidad del Reino, señalará la extension del establecimiento de aguas medicinales, y el plazo para el cual deberá abrirse al público.

Esta determinacion se pondrá en conocimiento del propietario, el cual tiene derecho á conservar su propiedad si en el término que se le señale acepta las condiciones que se impongan al denunciante.

En caso negativo, se requerirá á este para su aceptacion; y si tambien se niega á ella, se acudirá á la subasta y licitacion pública.

Art. 4.° La misma expropiacion, y en igual forma, es aplicable á los establecimientos de aguas medicinales cuando sus dueños los tienen cerrados al público por cuatro años seguidos.

Art. 5.° El Ministro de la Gobernacion publicará un reglamento especial para la ejecucion de la presente ley.»

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Me reservo el derecho de apoyar esta proposicion cuando haya terminado la discusion de presupuestos.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Pinzon.

Artículo único. «El Ministerio de Gracia y Justicia liquidará sus atrasos á los pensionistas del Monte-pio de Corregidores hasta que fueron equiparados en 1845 á los demás acreedores, y la Direccion de la Deuda del personal procederá en estas operaciones segun las leyes y reglamentos vigentes en materia de Deuda del personal.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se reserva á los autores el derecho de apoyar esta proposicion.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Orovio.

Artículo único. «Se concede á Doña Casilda Hernandez, viuda de D. Rafaél Fustus, Capitan de Guardias nacionales movilizados del partido de Zurita, la pension vitalicia de 2.000 rs. anuales.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1862.=Ambrosio Gonzalez.=Roman Goicoerrotea.=Manuel Ruiz Zorrilla.=Joaquin Aguirre.=Diego L. Ballesteros.=Joaquin Escario.=Manuel de Orovio.»

El Sr. **OROVIO**: Me levanto con confianza á apoyar en breves palabras esta proposicion, puesto que, ya del expediente, ya de las diversas firmas que aparecen en ella, se desprende la justicia de esa pension que se pide. Se trata de la viuda de un benemérito Miliciano nacional que perdió tres hijos, dos fusilados por los facciosos, y uno en los brazos de su madre en medio de tan triste espectáculo; fué saqueada su casa, y hoy se halla privada de recursos: creo que no necesito decir más para que el Congreso tome en consideracion la suerte de esta desgraciada.

Consultado el Congreso, se tomó en consideracion la proposicion y pasó á las secciones.

El Sr. **ORTEGA**: He pedido la palabra para presentar una exposicion de Doña Brígida Sarazúa pidiendo una pension vitalicia por haber perdido sus bienes y sufrido inmensos perjuicios defendiendo el Trono como Miliciano nacional voluntario durante la guerra civil.

Los Sres. Belda, Castro y Valero y Soto rogaron se les reservase la palabra para hacer varias preguntas al Gobierno cuando se hallase presente.

ÓRDEN DEL DIA.

Tratado de comercio con Marruecos.

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. **FORGAS**: Expliqué ayer las ventajas que podrian proporcionar á España las relaciones comerciales entre Marruecos, Ceuta y Melilla, reducidas hoy á la nulidad. Aguardábamos que por este tratado se hubieran dado facilidades al comercio; pero veo con dolor que no ha sido así: tengo la conviccion de que personas que el Sr. Ministro de Estado ha tenido á su lado le indicaron la necesidad de dar esas facilidades al tráfico de nuestras plazas de Africa con Marruecos. Los marroquíes han tenido la táctica constante de aislar esas plazas, y espero que el Gobierno tendrá esto presente para ver si puede obtener un cambio de política en esta parte, ya que hasta ahora tal vez no ha sido posible obtenerlo.

Yo creo que el Gobierno español no debe cuidarse de Gibraltar miéntras no tengamos una marina respetable. La última vez que fuí á Ceuta encargué al Capitan del buque que tuviera la amabilidad de seguir desde Algeciras á Punta del Carnero, despues á la Punta del Acebuche, y despues á la Punta de la Leona, que está al pié de Sierra Bullones. Hicimos en efecto esta travesía, y midiendo la distancia entre estas dos últimas Puntas, hallé que hay un total de 14 millas.

Como los cañones rayados alcanzan seis millas, poco nos falta para cruzar los fuegos en el Estrecho. Es verdad que no tenemos la Punta de la Leona; pero tenemos la batería de Benzú que es poco ménos avanzada, y que deberia artillarse por el sistema más moderno. Creo que fortificando la Punta del Acebuche y Benzú, y mañana la Punta de la Leona, tendremos tomadas las medidas necesarias para guardar el Estrecho. La importancia de Gibraltar no está tanto en la punta saliente de esa roca como en la bahía, que puede abrigar grandes escuadras. Creo, pues, que al tratar de fortificar á Algeciras debe el Gobierno fijar la atencion en esa Punta del Acebuche.

Voy ahora á hacer algunas indicaciones sobre varios artículos del tratado. En el 5.° se estipula que podremos poseer propiedades en Marruecos con permiso de las Autoridades locales. Yo creo que ninguna Autoridad local dará ese permiso sin consultarlo con el Emperador, de modo que quedamos en la misma situacion que en 1799. Me consta que el Gobierno marroquí aceptará gustoso que se establezcan en su país factorías para la pesca; tanto, que cuando se trató de tomar posesion de Santa Cruz de Agadir, se hizo la indicacion por aquel Gobierno de que entre Arcilla y Cabo Espartel habia sitios más ventajosos para la pesca; pero me duele que sin permiso especial del Gobierno no se pueda establecer factoría ninguna.

En el art. 44 se indica que solo estaremos en igualdad de circunstancias con las demás naciones. Nosotros, que hemos establecido en Mequinez conventos y hemos obtenido más ventajas que nádie, no quedamos en buena posicion yendo solo hasta donde los demás vayan.

El Gobierno no sabrá tal vez que en aquel país se puede comprar y vender; pero no se puede exportar muchas veces. Hay artículos que cuando se van á exportar se dice al dueño: «V. no tiene permiso para exportar: el monopolio lo tiene fulano.» Así es que, despues de las palabras comprar y vender de que usa el artículo, hubiera convenido añadir, importar y exportar. Hay negocios que se practican con facilidad en aquel país, pero que al salir los géneros por las Aduanas se detiene si el dueño no tiene explícita facultad para exportar.

«Los súbditos de Marruecos, dice un párrafo del tratado, gozarán en España las mismas ventajas de que gozan y *gozaren en adelante* los de la nacion más favorecida.» Y bien: ¿por qué para nosotros no hemos puesto el tiempo futuro y solo usamos el presente?

A pesar de los inconvenientes graves que esto traeria, yo pediria que se suspendiese la aprobacion del tratado. Por lo ménos recomiendo que se amplíe; y si no hubiese lugar para la ampliacion, preferiria que le devolviésemos al Gobierno. No es cuestion de oposicion que el tratado vuelva al Gobierno, porque puede seguir negociando para obtener mayores ventajas.

En el artículo de tarifas tenemos de ménos la facilidad de exportar ganado vacuno, y observo que se han impuesto altos derechos al ganado lanar y mular, y tambien á los cueros y al cáñamo, que es precisamente lo que más importamos de allí.

El art. 51 autoriza el corte y la exportacion de maderas del Imperio. Celebro que el Gobierno haya fijado su atencion en este asunto importante, y que se haya hecho conceder la facultad de exportar maderas, cuya extraccion estaba prohibida. Y digo que la facultad es al Gobierno, porque se dice aquí que se da á los que lleven autorizacion del Gobierno, y que las maderas serán para los arsenales públicos. Yo hubiera querido que esta facultad se hubiera estipulado en favor de los españoles. Las maderas de construccion vendrian entónces, no solo á los astilleros del Gobierno, el cual tendria baratura en la competencia, sino á los particulares con gran provecho de la marina.

El final de este art. 51 deja entrever dificultades, pues dice: «el contrato entre los explotadores y el Gobierno marroquí se celebrará con la intervencion del Representante de España.» Señores, esta es una presion que se ejercerá allá en perjuicio de los explotadores: el querer que todos los contratos se hagan bajo la intervencion de nuestros Representantes es someterlos á una presion perjudicial.

Como aquí no tenemos estipulado precio, á pesar de que el Gobierno se hace contratista, experimentaremos dificultades. Supongamos que va una persona que tiene influencia en Marruecos, y dice: ¿qué maderas va á tomar el Gobierno español? Tales: ¿y á qué precio? A tanto. Pues me quedo yo con ellas; y veremos que las maderas que más podian convenir á nuestros arsenales irán á otra parte.

Yo sé de casas españolas que han hecho proposiciones para comprar y exportar las maderas que hay cerca de Rabat.

Una de las bases que yo recomendé al Gobierno era la libre y recíproca pesca, tanto en la costa marroquí como en la española. Hice otras recomendaciones; y he observado que algunas se han tomado en consideracion, y otras acaso no se hayan podido realizar. Pues bien: por el art. 60 se hace mencion de la pesca del coral. Esa pesca del coral, organizada y fomentada por mis paisanos del distrito de Palamós, se ha llevado á cabo ántes y despues de la guerra, en medio de la mejor armonía con los habitantes del litoral marroquí.

El coral está en la costa del Este de la bahía de Benzú, y esta proximidad al teatro de la guerra hacia temer actos de venganza, tanto más, cuanto que la pesca del coral se hace á dos ó tres brazas de la costa. Acudieron á mí los pescadores: y poniéndome en contacto con personas marroquíes de alguna autoridad, les facilitaron una fuerza de moros de Rey y recomendaciones para los habitantes de Anghera. Los pescadores pasaron ocho ó diez meses entre aquellas tribus sin ser molestados, y han establecido relaciones amistosas que dan á conocer las ventajas que podriamos sacar del comercio con aquel Imperio.

El pago que hacian los pescadores de coral ántes de la guerra era de la mitad de lo que se pescaba; pero el coral, segun las ramas que se escojan, así tiene mucho ó poco valor. Yo recomendé que se obtuviese, si no la franquicia, por lo ménos un derecho módico. El tratado que discutimos estipula 3.000 rs. por cada barco: los marroquíes deseaban más cantidad. Algo caro me parece; pero entiendo que en 1862 los españoles harán el ensayo de la pesca de coral. Lo que hay que advertir al Gobierno marroquí es que si trata de seguir el sistema que los franceses usan en la Argelia, sepa que allí no se pagan más que 200 francos.

Se dice en el tratado que las autorizaciones para la pesca se pedirán por los Representantes de S. M. Católica; pero si los buques pescadores van á Melilla ó al Peñon, ¿cómo han de cumplir esta formalidad sin el grande gasto de ir á Tánger? Yo quisiera que esto se hubiese evitado.

Hay, pues, en este tratado artículos favorables al comercio español, y otros no tanto, por lo cual convendria no aprobarlo hoy y que el Gobierno lo ampliara.

Era necesario que nuestras plazas de Africa tuvieran la importancia comercial que tiene Gibraltar: si se consideran los inconvenientes que nos ha traido el comercio de Gibraltar, hubiera deseado que esta plaza fuese militar solo y no mercante. Teniendo, como tenemos, Algeciras, Ceuta, Melilla y factorías en el litoral, la importancia comercial deberia ser nuestra.

Creo, pues, que el tratado, como se nos presenta, hubiera podido ser más ventajoso; por lo cual convendria que volviera al Gobierno para que siguiese negociando.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Ambrosio): Si siempre es satisfactorio contestar á nuestros compañeros, lo es más para mí tener que dirigirme á un amigo como el Sr. Forgas, que no ha atacado el convenio, sino que se ha limitado á hacer indicaciones patrióticas.

S. S. comenzó por manifestarnos lo improcedente de la guerra de Africa. No lo extraño, siendo S. S. un comerciante que tiene relaciones en aquellos países; y que no podia, hallándose ausente, observar el entusiasmo de la opinion pública, y notar que la guerra era tanto más precisa, cuanto que allí se nos tenia muy en poco, y los convenios no se cumplian.

Se lamentó S. S. de que el Gobierno no tuviese ya en Marruecos los empleados que han de intervenir en las Aduanas. S. S. ha debido tener en cuenta que es preciso ante todo aprobar este convenio, y despues, y un mes ántes de la evacuacion de Tetuán, se instalarán los empleados, prévias las formalidades prescritas.

El Gobierno, cuando se hizo la paz, hizo examinar el terreno forestal de Ceuta por varios Ingenieros que escribieron una Memoria. El Gobierno trató, pues, de evitar el mal que S. S. ayer lamentaba; y yo dudo que sea tan exacta como ha dicho la tala de los bosques.

Tambien padece S. S. una equivocacion al decir que en Ceuta y Melilla no se pueden establecer factorías. El artículo 44 autoriza á los españoles para comerciar por mayor y menor; y por consiguiente, en virtud de ese artículo, se podrán establecer esas factorías que S. S. desea.

Dice S. S. que es caro el precio de 3.000 rs. por cada barco dedicado á la pesca del coral: yo tengo entendido que ahora cuesta 8.000 rs. á los pescadores lo que en adelante les va á costar 3.000.

Nada más tengo que decir, pues creo haber contestado á las principales observaciones del Sr. Forgas.

El Sr. **FORGAS**: Dice el Sr. Gonzalez que no son exactos los perjuicios que sufre el arbolado en Ceuta. Cuando he dicho que se habian cortado árboles para carbonear, lo he dicho porque tenia justificaciones. Se me dijo más, y es que hasta por la guarnicion se extrañaba que se hiciesen talas de esa naturaleza.

Dice tambien el Sr. Gonzalez que pueden establecerse factorías en Ceuta y Melilla. Por el tratado podemos negociar, comprar y vender en Marruecos; pero no autoriza las negociaciones entre Marruecos y las plazas españolas.

Sobre la pesca del coral, soy en el Congreso quien puede tener mejores datos. Yo declaro que no he hecho sobre este punto ningun contrato con el Gobierno marroquí. Pero he organizado este negocio, y sé lo que puede dar de sí: por eso he dicho que en este año se hará un ensayo de pesca. Despues de la guerra se autorizó á una casa extranjera á hacer la pesca con cierto número de buques por una cantidad alzada. Esa cantidad, calculado el número de buques, pasaba de 6.000 rs., por lo cual ha tenido que desistir del negocio.

El Sr. **GONZALEZ**: Yo no he negado que hubiese daños en Ceuta: lo he puesto en duda, porque habiendo allí una Autoridad celosa, he sabido que solo se habia concedido autorizacion para cortar lo necesario para el servicio de la guarnicion.

El Sr. **VALERO Y SOTO**: Pedí la palabra ayer al oir al Sr. Forgas afirmar que el Sr. Ministro de Estado habia dicho una y otra vez haber contestado á las observaciones que tuve la honra de hacer al Congreso en otra sesion sobre la esterilidad de resultados de la guerra de Africa.

Esto no es exacto: todas mis observaciones han quedado sin contestacion. Demostré yo entónces que no se habia podido tratar de la cuestion de Africa hasta que vinieran los documentos que el Gobierno ha remitido al Congreso. Demostré que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros habia estado entreteniendo al Parlamento con el anuncio de convenios que decia aceptados por los marroquíes, y despues han resultado de todo punto ilusorios: demostré que se habia renunciado á 40 millones, que por intereses é indemnizaciones se reclamaban al Gobierno de Marruecos en el convenio de 4 de Marzo, no ratificado; y que se renunciaba tambien en el mismo tratado de 30 de Octubre á 95 millones que importan los intereses de 200 millones que quedarán adeudándonos, aunque nos paguen los 60 que ahora ofrecen, en los 40 años que le dan para su pago; y demostré que se ha consentido un desaire á la firma de la Reina por haberse tolerado que no se ratificase el tratado de 4 de Marzo. Me contestó el Sr. Ministro de Estado que esos cargos eran añejos: no lo son. Se desprenden todos de los documentos presentados por el Gobierno, y no se pudieron hacer ántes que esos documentos se trajesen al Congreso.

Conste, pues, que los cargos que hice no se contestaron, no por añejos, sino porque eran incontestables. ¿Qué habia de decir el Sr. Presidente del Consejo contra sus propias palabras? ¿Qué el Sr. Ministro de Estado contra los documentos que él mismo presentó?

El Sr. **GOMEZ**: El Sr. Forgas me ha hecho un cargo como Autoridad en Ceuta, al decir que se hacen talas en aquellos bosques.

Solo se aprovechan los tocones que quedaron despues de la guerra: en el tiempo que he estado allí no he tenido queja de ninguna especie: el que desempeña mi cargo interinamente, tampoco la ha tenido. Se carbonea por cuenta de la Administracion militar; y no hay, repito, queja ninguna respecto de los abusos que S. S. ha censurado. Yo le rogaria, puesto que dice que tiene justificaciones de ellos, que las pusiera sobre la mesa.

El Sr. **FORGAS**: Se carbonea en Ceuta, y no es solo por la Administracion militar, pues se vende el carbon á 4 y medio reales la arroba. Diré más: hay una recua numerosa que hace tres viajes diarios desde el punto en que están los bosques á Ceuta, y que conduce el carbon que va á aquella plaza.

No hago cargo á la Administracion militar; no creo que ella venda el carbon, pero estoy seguro de que sin conocimiento del Sr. Gomez se está perjudicando notablemente nuestra riqueza. Esto puede venir plenamente justificado; pues se me han proporcionado datos del número de arrobas de carbon que se hacen y hasta de la ganancia que reportaba el que hacia el negocio.

El Sr. **GOMEZ**: He dicho que se estaba carboneando por la Administracion militar, que tiene contratado este servicio á 4 rs. arroba. La Administracion militar tiene un indivíduo encargado de intervenir esos actos; y esas recuas que van á Ceuta son las que tiene el contratista, y que conducen el carbon á los almacenes dentro de la plaza. No creo que ese Interventor cometa falta ninguna; cantidades grandes de carbon entran en Ceuta; pero vienen de España, y se compra á 5 rs. arroba. Está tambien establecido que no entre carbon por la puerta de tierra sin llevar una papeleta con el nombre del conductor y el número de arrobas, firmada por el Interventor de la Administracion militar y por el comisionado que tiene el contratista.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Voy á limitarme á breves observaciones. El Sr. Valero y Soto tiene razon para decir que sus cargos han quedado sin contestacion. El señor Salazar ha hablado de la cuestion política, y sus cargos han quedado sin réplica, no obstante la elocuencia del Sr. Vizconde del Ponton. Mi amigo el Sr. Forgas ha tratado la cuestion en el terreno práctico, y ha dado una prueba evidente de que sus observaciones no pueden ser desatendidas. Inútil seria, pues, que yo reprodujese esos cargos que han quedado en pié; pero hay un punto en el primer tratado de paz que se hizo, de donde ha partido este tratado de comercio que es necesario dilucidar. Me refiero á la cuestion de límites de Melilla. Los Sres. Diputados saben que cuando se proclamó la guerra de Africa, á la voz del patriotismo, todos los partidos, todas las oposiciones, todos los españoles, acogieron esa declaracion con entusiasmo unánime. Entónces no hubo más que una aspiracion, una idea: la del engrandecimiento de la patria; y entónces dijo el Sr. Presidente del Consejo que se gloriaba de estar al frente de un país donde callaban todas las pasiones á la voz del patriotismo.

Lo que ha ocurrido despues ha servido para que el juicio del Gobierno y de sus aduladores haya variado. Desde el momento en que se han querido hacer observaciones por sus desaciertos, ya las oposiciones son, en su concepto, antipatrióticas.

El ejército, que con tanta bizarría combatió en Africa, se posesionó del terreno que conquistó, y desde entónces los reductos delante de Ceuta marcan los límites de las posesiones españolas. Por cierto que aprovecho la ocasion para hablar de las fuerzas que guarnecen aquel territorio. Aquí se ha hablado de lujosos cuarteles: sin embargo, despues de una guerra gloriosa y de inmensos sacrificios, hace poco tiempo que esas fuerzas han tenido que pedir tiendas de campaña para guarecerse, porque estaban en unos barracones inmundos. Esas tropas tenian derecho á más consideraciones; y forma contraste que eso suceda fuera de Ceuta, cuando dentro de la poblacion se levantan pabellones lujosos en el fuerte del Rebellen para la fuerza de ingenieros.

Señores, ¿cómo no lamentar que los soldados estén encima del cieno y buscando tiendas de campaña para guarecerse, miéntras por otro lado se hacen gastos cási supérfluos?

En el tratado de paz una de las condiciones fué que se llevase á cabo el tratado de 1859 hecho con Marruecos. Es decir, que despues de la guerra quedamos como estábamos en tiempo de nuestro Cónsul en Tánger Sr. Blanco del Valle.

El tratado de 24 de Agosto de 1859 cedia el territorio próximo á la plaza de Melilla en un rádio igual al alcance de un tiro de cañon de 24, y además estipulaba que el Sultan colocaria en el territorio neutral un Caid ó Gobernador para hacer respetar nuestros derechos.

No puede estar más expresa la estipulacion. Pues bien: ¿qué hemos conseguido despues de la guerra? Cada dia nos dicen una cosa distinta los órganos ministeriales. Ya nos dicen que los moros del Riff están dispuestos á reconocer al Gobierno español, ya que se va á hacer la demarcacion de límites. Yo anuncio que esa demarcacion no se hará; que los moros del Riff, si quedan en nuestra línea, serán una contínua amenaza; pues si los moros de Ceuta ocasionan tantos disgustos, calcúlese lo que harán los de Melilla, aun más salvajes desde que se les permita continuar en sus aduares. Los habitantes de Melilla están amenazados contínuamente: si los moros quedan allí quedará sitiada la plaza.

Se dijo al principio que un Gobernador marroquí con tropas habia ido á marcar los límites. Ese Gobernador fué muy obsequiado por las Autoridades españolas; pero no tardó en desaparecer. Despues se nos ha dicho que en lugar de las tropas iba un santon á convencer á aquellos salvajes con sus oraciones; pero me parece que no ha de ser tan poderosos el rosario de ese santon como lo serian las gumias y espingardas de los moros de Rey. ¿Y cómo se habian de aceptar esos nuevos súbditos? Tolerándoles su religion y eximiéndoles de toda gabela. Y en cambio, ¿nos da el Gobierno garantía de que esos moros se portarán pacíficamente? ¡Ah, señores! No la dará: Melilla está en un sitio completo: cuando quieran los moros, no habrá dentro ni fuera de la poblacion seguridad alguna.

Llamo la atencion del Sr. Ministro de Estado sobre esta cuestion.

Al hablarse en el tratado de paz del de comercio, se hablaba tambien de la cuestion de Melilla. Deseo, pues, saber si tiene el Gobierno las esperanzas que tenian los ministeriales; deseo saber si tenemos esos nuevos ciudadanos españoles exentos de gabelas, y en posicion que cási podriamos envidiar.

Ya que estoy en pié, voy á revelar al Gobierno una calumnia que se ha dirigido contra la minoría progresista.

Ha circulado como reservado, emanando de un Coronel (y supongo que los demás habrán tenido instrucciones del mismo género), el siguiente documento oficial:

«El Sr. Coronel Jefe del distrito, en carta particular reservadísima, me dice lo que copio:

«Los enemigos del órden público..... se mueven y tratan de minar la situacion. Entra en sus planes ganar la fuerza armada. Espero prevenga V. á todos los Jefes de seccion vigilen las personas que se aproximan á la fuerza para hacerle proposiciones. Circulan algunas proclamas subversivas.»

Hasta aquí estaba en su derecho este Coronel; pero despues se añade:

«Lo traslado á V. con la misma reserva, al paso que lo hago á los demás Oficiales Jefes de seccion, para que haya la mayor vigilancia en todos los puntos y se cumpla cuanto se indica, poniendo cada uno por su parte todo el interés que se requiere, á fin de que los planes de los revoltosos se estrellen ante la vigilancia y la fidelidad; añadiéndole que los que se hallan inscritos en la perturbacion del órden y circulan proclamas tienen proyectado regalar una corona á Olózaga. Si alguno fuese descubierto; si se encontrasen proclamas subversivas, ó se co-

noce el menor indicio que pueda conducir al descubrimiento de tan feo atentado, cuide V. de asegurarlo y procurar lo que convenga al Gobierno de S. M., al Trono y la situacion, dándose los partes rápidos como tales circunstancias requieren.»

Si esto emanase de persona que no tuviera autoridad; si en estas circunstancias no hubiera personas que estimando en mucho el talento del Sr. Olózaga pensaran hacerle un obsequio, nada tendria de particular; pero se trata de persona constituida en Autoridad. Yo deseo que diga el Gobierno qué hay sobre esto: si lo niega, sabrán las personas á quienes se han dirigido esas circulares que son efecto de un abuso de celo, y los que deseen obsequiar al Sr. Olózaga no temerán verse perseguidos como conspiradores.

El Sr. **CASTRO**: En los periódicos de hoy he visto el siguiente parte telegráfico:

«El *Morning-Post* dice que las Potencias aliadas han convenido en que el ejército avance hasta la capital de la República mejicana; en hacer un llamamiento al pueblo para que proclame Rey de Méjico al Archiduque Maximiliano de Austria, y en que el ejército aliado permanezca allí durante algun tiempo.»

Desearia saber si el Gobierno tiene conocimiento ó ignora lo que hay en estas cuestiones.

El art. 2.° del tratado dice que las altas partes contratantes se obligan á no obtener ninguna ventaja particular para sí mismas.

Yo pregunto si en estas ventajas de que se excluyen las partes contratantes entra tambien la exclusion de la ventaja que podria resultar á España de que Méjico eligiese un Príncipe de la familia reinante de España.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: Señores, el Gobierno de S. M., contestando en uno de los dias anteriores al señor Castro á una pregunta que hizo animado de un celo que le honra, dijo clara y terminantemente que se atenia al convenio de 31 de Octubre, y que procederia en todos sus actos y disposiciones sujetándose estrictamente á las estipulaciones en él consignadas. El Sr. Castro pregunta hoy: ¿cuál es el sentido, cuál es la inteligencia del artículo 2.° del convenio de 31 de Octubre? ¿Se limita pura y exclusivamente á determinar qué las naciones ó los Gobiernos signatarios del mismo no obtendrán ventaja alguna comprendiendo en ella la moral ó la política que pudiera resultarles de poder colocar en el Trono de Méjico, dado que se crease, un Príncipe de sus dinastías? Ya ve S. S. cómo reproduzco con exactitud su pregunta. No la eludo: creo que S. S. hace bien en preguntar un dia y otro dia lo que ocurre en este negocio: léjos de censurarlo, el Gobierno lo aplaude, porque hemos de ser justos: alguna vez hemos de acostumbrarnos á respetar los hechos de nuestros adversarios.

Pues bien: el Gobierno de S. M., que cree que el señor Castro usa legítimamente de su derecho, y aplaude su celo, no tiene motivo para recelar estas preguntas. El texto del tratado es claro y explícito: los Gobiernos signatarios del mismo declararon que no se procurase ninguna ventaja comercial ó territorial. El texto es bien explícito: no puede ser objeto de interpretacion; pero si fuese necesaria alguna aclaracion, solamente los tres Gobiernos podrian hacerla.

Contestaré aun más ámpliamente á la pregunta del señor Castro. No habiéndose tratado entre los Gobiernos de combinarse para establecer en Méjico una forma determinada de Gobierno, era inútil ó imposible hablar de la designacion de la persona que hubiese de elevarse al mando supremo del Estado y no cabia, por lo mismo, la exclusion de ninguna dinastía.

En esta cuestion el Gobierno de S. M. no ha variado sus primeros propósitos. Quiere ámplia libertad para que los mejicanos puedan constituir el Gobierno más conforme con sus necesidades. Repugna todo género de coaccion. No tiene el menor motivo para creer que se ejerza jamás; pero si, contra toda probabilidad, en cualquiera época se intentase coartar la libertad con que el pueblo mejicano puede resolver sobre su propia suerte, el Gobierno de S. M. manifestaria francamente sus sentimientos, conformes á lo que exigen los intereses y la dignidad del país.

Creo poder afirmar que de estas opiniones participan plenamente los Gobiernos signatarios del triple convenio. Ninguno de ellos piensa en imponer su voluntad al pueblo mejicano para constituir una forma de Gobierno y colocar á su frente á un Jefe determinado.

Creo haber contestado á la pregunta principal del señor Castro. Diré algunas palabras más.

La expedicion combinada á Méjico llama, y no puede ménos de excitar privilegiadamente, la atencion del pueblo español; fija y preocupa la de Europa, y acaso la del mundo. El fin con que se emplea la accion mancomunada de las tres Potencias está claro; pero es indudable que en el trascurso del tiempo pueden sobrevenir en el territorio mejicano complicaciones más ó ménos graves. No puede preverse; pero el Gobierno de S. M. no tiene contraido compromiso alguno para el porvenir. Pueden difundirse rumores y noticias semejantes á las que contiene el periódico francés á que se ha referido el Sr. Castro; pero es probable que, como esa, carecerán de exactitud.

Si las tropas de las tres naciones amigas tuvieran que penetrar en el interior del territorio mejicano para conseguir los fines que se propusieron al celebrar el convenio de 31 de Octubre, las tropas españolas no permanecerán en la inaccion. Están destinadas á proteger los súbditos de la Reina, y los hay en Méjico. Las operaciones deben combinarse entre los Jefes de las fuerzas aliadas; y si fuese necesario enviar algunas á Méjico, no es dudoso que las de España irán tambien.

El Sr. **CASTRO**: Siempre he tenido, Sres. Diputados, grande aficion al Parlamento, y desde que cierta escuela ha aplicado por apodo el llamarnos parlamentaristas, me he honrado yo con este mote.

Hoy, señores, en un episodio ligero y brevísimo creo yo que está disfrutando el país de la ventaja inmensa del Gobierno que felizmente está establecido en España.

Yo, Diputado que me reservo desde ahora el derecho de hacer una interpelacion al Gobierno de S. M., contando como cuento con su benevolencia, con su buen deseo, con su lealtad, de que esta cuestion se trate siempre aquí, no por la pueril vanidad de un Diputado ni por la curiosidad ridícula de saber lo que pasa, sino por la gran trascendencia de estas discusiones, que es como se forma la opinion pública, que es como la opinion pública se refleja y difunde por toda Europa, porque lo que aquí se dice importa que se sepa y se sabrá en toda Europa; yo me felicito de haber provocado esta discusion, por más que no me hayan satisfecho completamente las explicaciones del Sr. Ministro de Estado; ¿pero qué importa que yo no haya quedado satisfecho, si á altos intereses importa hoy que yo no haya quedado satisfecho?

Me basta haber oido de boca de S. S., y le doy la más cordial enhorabuena por haber reconocido la conveniencia y necesidad en que estamos de tratar aquí ese asunto con frecuencia; pero con la buena fe, con la templanza que el Gobierno demuestra, y á que no faltarán nunca las oposiciones, anunciaré al Gobierno el dia en que piense hacer la interpelacion y me pondré de acuerdo con el Sr. Ministro de Estado sobre este punto.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: El Gobierno manifestará cuándo puede entrarse en la cuestion.

Presupuestos.

Continuando la discusion pendiente sobre el presupuesto de Gracia y Justicia, dijo

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Los señores Diputados han oido ayer la energía, la vehemencia, no quiero decir la dureza, con que el Sr. Herrera atacó al Ministro de Gracia y Justicia. Yo me felicito de que S. S. haya elegido esta oportunidad para hacerme esos cargos, y siento no haber contestado ayer á S. S., porque mi contestacion, por lo mismo que seria más calorosa, seria más conveniente.

Hoy, pasado ese calor, no veo en la peroracion de S. S. más que cargos levísimos que podré satisfacer con muy pocas palabras.

S. S. me atacó por el método y por la lentitud con que marcha en mi tiempo la codificacion; por lo que habia hecho y por lo que no habia hecho. S. S. me dispensará que no le conteste á ciertos cargos que no son al Ministro, sino al Gabinete; pero sin embargo, diré á S. S. que nos encontraba mezquinos en nuestro presupuesto, y luego decia que sacrificábamos nuestro sistema á una exagerada economía. Pero, señores, ¿es posible que no se detenga uno al empezar á crear la Magistratura, y que la de los sueldos que disfruta, por ejemplo, la Magistratura inglesa? No: el Ministro, por hallarse al frente de la Magistratura, no puede olvidar que es indivíduo del Gabinete; y como necesita atenderse tambien á otra porcion de servicios, ¿de dónde habia de sacarse el dinero para pagar todo eso? Sucede, sí, que sujetándose el presupuesto en el Ministerio á reglas generales, se presentan luego por los Diputados algunas excepciones atendibles; pero esto no prueba nada de que en el Ministerio se dejen los presupuestos incompletos para que los llenen aquí las Córtes.

Luego el Sr. Herrera me hizo cargos gravísimos por el método y la lentitud con que marchaba la codificacion en nuestro país. ¿Pero acaso es el Ministro actual el que ha marcado el sistema de la codificacion? ¿Tuvo la culpa el Ministro de que nuestra codificacion empezara por una ley de comercio? No; pero sin embargo por ahí se empezó, porque no era lo más fácil. Despues vino el nuevo sistema, y desde el año 34 empezaron á ofrecerse un Código civil, un Código penal y un Código de procedimientos. En todos los discursos de la Corona, desde entónces, se han venido haciendo ofertas de esos Códigos: solo yo no las he hecho, y se me ha argüido por esto. Vine yo al Gabinete, y me ocupé del estado de la codificacion: trabajaba entónces con celo la Comision de Códigos en la confeccion de varios de ellos, y principalmente en el de organizacion de los Tribunales; pero viendo yo el desarrollo que tomaba en nuestro país la riqueza, y la necesidad de que se destinaran capitales á la agricultura, dije á la Comision que se ocupara ante todo de la ley hipotecaria; ley, señores, que estos Cuerpos han votado con sumo patriotismo, y que ha ocasionado grandes ventajas al país.

Despues hice que la Comision se ocupara de la conclusion de las leyes de organizacion de Tribunales y de Enjuiciamiento criminal: estas leyes estaban concluidas el año pasado; pero la Comision quiso basarlas despues sobre bases más sólidas, y ha habido que volverlas á ella: no obstante, su revision está tan adelantada, que cási espero poder presentarlas á las Córtes en esta legislatura.

Véase, pues, que algo ha hecho el Ministro por la codificacion, y no ha hecho más porque era imposible hacer lo que decia el Sr. Herrera, de crear dos ó tres Comisiones de Códigos, en atencion á que con esto se atacaria la unidad; pero tampoco hay necesidad, porque ¿qué falta hace traer aquí nuevas leyes, cuando hace tres años que tengo presentada la ley del Notariado y aún no se ha podido discutir?

Me acusaba tambien el Sr. Herrera de no haber desarrollado algunos artículos del Concordato; en este cargo me parece que S. S. ha estado un poco ligero, porque no sabe sin duda lo que ha hecho el Ministro, relativo á la parte eclesiástica. Tenga S. S. la bondad de escuchar lo que ha hecho el Ministro:

En el art. 2.° del Concordato, sobre la validez de los grados académicos recibidos en las Universidades para optar á piezas eclesiásticas: Preparados los trabajos para ocuparse de ella con el Nuncio, cuando este se hubiese puesto de acuerdo con el Ministro de Fomento sobre el modo de regularizar la accion de la Iglesia en la pureza religiosa de la enseñanza pública.

En el art. 5.°—Nueva circunscripcion de diócesis: Iniciados los trabajos preparatorios sobre todas: terminados los del coto redondo y los de la de Toledo (supuesta la aprobacion del proyecto presentado para esta), y muy adelantados los de 27 diócesis. Tambien se ha concluido el proyecto de coto redondo de las Ordenes militares.

En el art. 13.—Personal de las iglesias catedrales: Concluido el arreglo de la de Oviedo, con la ereccion canónica de la Abadía de Covadonga, única que restaba.

Antes del Concordato, la Autoridad episcopal estaba rebajada en muchas iglesias; pues de hoy más el Obispo será el Jefe de su diócesis.

En el art. 15.—Decidido la época en que los Prelados han de entrar en el goce pleno de sus facultades episcopales, y bastante adelantados los nuevos estatutos de las iglesias.

En el art. 17.—Personal de metropolitanas y sufragáneas: Se ha concluido el arreglo de las de la antigua corona de Aragon, que por su número excesivo estaba pendiente todavía.

En el art. 18.—Turnos de provision de prebendas: Se ha fijado, de acuerdo con el Nuncio, la jurisprudencia dudosa sobre *cási* todos los casos que pueden recurrir.

En el art. 20.—Colegiatas: Se han arreglado definitivamente las de Roncesvalles y San Isidro de Leon, pendientes desde 1852.

En el art. 24.—Nuevo arreglo parroquial: Están despachados por el Ministerio los 38 expedientes que han llegado á él, habiéndose remitido 28 al Consejo de Estado, y devuéltose 10 á los ordinarios para que los reformen. Se ha excitado además el celo de estos para que concluyan los trabajos, y se ha ayudado con auxilios pecuniarios á los que los han solicitado.

Ayuda justa, porque además de todos los trabajos de los diocesanos, se les han encargado trabajos extraordinarios, y no podian desempeñarlos sin darles algunos recursos.

En el art. 26.—Provision de curatos: Se ha terminado la delicada cuestion suscitada en el valle de Aran sobre ejercicio del patronato del mismo.

Cuestion gravísima, porque el valle de Aran, señores, perteneció á la República francesa; se unió luego á nosotros por motivos de religion, y era preciso andarse con piés de plomo para que pudiera volverse á Francia.

En el art. 27.—Indemnizacion á los antiguos funcionarios eclesiásticos perjudicados por el Concordato: Se dictó una medida general atendiendo reclamaciones de los beneficiados, cuya asignacion fué gravada con el sostenimiento de los eclesiásticos excedentes.

En el art. 28.—Enseñanza eclesiástica: Están hechos los trabajos preparatorios para la negociacion sobre plantear los Seminarios conciliares, que no se ha iniciado en este año atendido el estado del Tesoro y los cuantiosos gastos que deben ocasionar.

Tengo concluidos los trabajos: no los he traido porque no me he atrevido á aumentar más el presupuesto.

En el art. 31.—Dotaciones del culto y clero: Se han mejorado las de los cabildos de Alicante, Cádiz, Ceuta, Barcelona, Jerez, Málaga, Sevilla, y las de culto de varias catedrales y colegiatas: se ha promovido la devolucion de edificios religiosos de que indebidamente estaban privados sus legítimos dueños.

En el art. 33.—Dotacion parroquial: Se propone la mejora de los curatos rurales (de 50 vecinos abajo).

En el art. 36.—Reparacion extraordinaria de templos: Se ha dictado una nueva legislacion reformando los inconvenientes que la experiencia habia demostrado en la antigua.

En el art. 39.—Arreglo de cargas de bienes desamortizados: Se están haciendo los difíciles trabajos preparatorios que reclama, y se han nombrado los indivíduos de la Junta mista que toca al Gobierno.

En el art. 40.—Administracion de los fondos de Cruzada: Se ha concluido con el Nuncio el arreglo de las bases en que ha de estribar, dejando á salvo la legítima intervencion del Tesoro.

Vea, pues, el Sr. Herrera sobre 30 disposiciones tomadas en negocios árduos. Pero no ha sido esto solo: el Sr. Herrera sabe que en el sistema de mejoras administrativas hay dos clases: unas de carácter legislativo, y otras que pueden caber dentro del resorte de la Administracion: las primeras se las he encomendado todas á la Comision de Códigos: sobre las segundas he hecho bastantes reformas; he dado un decreto sobre la organizacion de los Jueces de paz, que no es una cosa liviana, porque los Jueces de paz eran demasiados, y habia que reducirlos. ¿Y qué diria el Sr. Herrera si yo le pidiera dotacion para 9.000 Jueces de paz? Pues, sin embargo, hay que dotarlos, porque son el primer escalon de la Magistratura, y mucho más cuando en la nueva organizacion se les dén todas las atribuciones que deben tener.

He modificado tambien los aranceles para que con el nuevo procedimiento, que es más breve, pudieran subsistir los Relatores y demás clases; y á pesar de lo que ayer manifestó el Sr. Herrera, tambien me he ocupado del Ministerio fiscal. Antes de 1834 no habia en España Ministerio público; se creó entónces al crear los Juzgados de primera instancia, y despues se ha reformado en 1838, en 1844 y en 1858; pero esto no bastaba: los Abogados y Tenientes fiscales no tenian más que trabajos y ninguna gloria; pues yo les he dado cierta personalidad que produce muy buenos resultados.

Tambien he creado algunos Magistrados supernumerarios, y estoy agradecido á la acogida que esta disposicion ha tenido; pero no ha sido solo mi objeto colocar cesantes, sino el hacer en algun modo efectiva la disposicion constitucional que marca la inamovilidad judicial.

He creado tambien una Comision de Estadística, que ha presentado ya algunos trabajos, y que se está ocupando de otros nuevos; trabajos, señores, que en opinion de personas muy entendidas son de los mejores de este género que se han visto en Europa.

Si la ley hipotecaria tiene ó no importancia, el señor Harrera, en su talento, podrá decidirlo; pues esa ley ha sido tambien presentada á las Córtes por el actual Ministro de Gracia y Justicia.

Está además sobre la mesa la ley del Notariado, que con tanto cariño mira el Sr. Herrera. Ya ve S. S. que algo he hecho, y que no todo ha sido tan malo como indicaba ayer.

Una indicacion ha hecho S. S., en la que tiene razon: ha dicho que hay gran atraso en los negocios del Tribunal Supremo de Justicia; pero creo que el Sr. Herrera no veia bien la causa de eso: yo la conozco y trabajo para desvanecerla; pero no depende eso del Ministro: yo la previ en cuanto leí un título de una ley, y no me he equivocado. Acaso para resolver eso tenga que venir á pedir el apoyo de los Sres. Diputados.

Pero me decia el Sr. Herrera que yo habia lastimado grandes intereses por la manía de amortizar Escribanías: señores, la primera vez que el Sr. Herrera trajo esa cuestion no estaba yo aquí, y por eso no le contesté: cuando la trajo de nuevo se me olvidó contestar á S. S.; y se me olvidó, señores, porque no me ha hecho mella ninguna. Y ¿cómo me la habia de hacer si tengo eso como el acto más heróico de mi vida? Yo, señores, he tenido el valor de resistirme á proveer Escribanías sin condiciones, y esto lo he hecho en nombre de la ley, ó del precepto cuando faltaba esta: y, señores, cuenta con que ese precepto no es mio. La Real órden de 4 de Agosto de 1855 fué la que dispuso eso, y de acuerdo con esta disposicion no he provisto yo ni un solo oficio público, cuya absoluta necesidad no me habia sido probada. Ahí tiene S. S. el cargo que debia anonadarme, y al cual no podia ui habia querido contestar.

Respecto á la iniquidad que habia hecho con los Colegios de Abogados, voy tambien á dar algunas explicaciones. Los Abogados de Peñaranda de Bracamonte se quejaron de que los de Salamanca les quitaban los negocios, y solo les dejaban las cargas.

Envié su exposicion al Tribunal Supremo de Justicia, y su Fiscal, en un luminosísimo informe, dijo que debia impedirse á los Abogados defender negocios fuera de su domicilio, y el Tribunal y el Ministro de Gracia y Justicia se conformaron con su dictámen. Es verdad que ha habido reclamaciones de algunos Colegios; pero otros se han cenformado sin violencia con la medida, y todas esas reclamaciones están pendientes de resolucion en el Tribunal Supremo de Justicia, á quien no hace muchas semanas se le ha recordado su despacho.

Tampoco es exacto que se haya quitado á los Regentes y á los Fiscales la facultad de dar licencias. Acontecia, señores, que ántes venia un Juez pidiendo licencia, y yo se la daba ó no, segun las circunstancias, ó le daba ménos tiempo del que pedia; ¿y qué hacia entónces? Pedir otra licencia al Regente y sumarlas las dos, con lo cual tenia licencia por todo el tiempo que yo no habia querido concedérsela. Esto era burlarse del Ministro, y esto es lo que se ha quitado, haciendo que de todo tenga preciso conocimiento el Ministerio.

Dice tambien el Sr. Herrera que tengo mala opinion de la judicatura española, segun las instrucciones que la he dado. Yo agradeceria á S. S. que me dispensara de la necesidad que tengo de contestarle. (*El Sr. Herrera*: Puede S. S. hacerlo.) Pues en ese caso no lo haré: bien tranquilo puede S. S. estar de que el Ministro no ha hecho eso sino en interés del mejor servicio.

Respecto de la cuestion económica, yo no puedo contestar á los cargos de S. S., porque no soy solo Ministro de Gracia y Justicia. ¡Que por qué no gasto en aumentar los sueldos de los Escribanos criminalistas de Madrid y en hacer edificios para 505 Juzgados que hay en España! ¿Votará S. S. todo lo que el Gobierno le pida para atenciones tan sagradas como estas?

¡Qué no he repartido el 1.500.000 rs. entre todos los individuos del órden judicial! ¿Cómo habia de hacerlo? No podia ir más que paulatinamente; sigamos así poco á poco, y al cabo de algun tiempo podremos tener bien dotados todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.

Señores, el Gobierno, deseando empezar á cumplir compromisos contraidos con la corte romana, este año destinó dos millones de reales para atender á las necesidades más urgentes del clero español; yo creí que lo más urgente era atender á los Curas más desvalidos, y propuse que se dieran 3.000 rs. de dotacion á los Curas rurales de segunda clase, entre los que habia muchos que no llegaban á tener 2.000. Fijo en este principio, despues de haber visto las dotaciones de cada Párroco, supe que se necesitaban para completar esos 3.000 rs. á todos 869.583 reales.

Para los Curas de primera clase me pareció necesario darles 300 rs. más, y esto ha ascendido á 126.072 rs.; y como aun me quedaban sobre 500.000 rs., hice que los 6.059 Curas de entrada, de los que 2.879 no llegaban á 3.400, se les distribuyese esa cantidad para que todos tuvieran 3.400 rs.

Veinte mil duros he creido que debian repartirse á los prebendados de las Catedrales de Sevilla, Cádiz, Málaga y Barcelona, porque allí son los alquileres más caros; y el haber hecho esto no es crear un privilegio en favor de esas Catedrales: es que habia que empezar por alguna cosa, y se ha empezado por esta: en el aumento del año que viene se dotará á otras Catedrales, y estas quedarán en el estado en que hoy se encuentran.

Vea el Congreso de qué manera se ha hecho la distribucion de los 400.000 rs.

Catedral de Sevilla.—Para un Dean.....	4.000
Para seis dignidades, á 3.000 rs.........	18.000
Para cuatro Canónigos de oficio, á id...	12.000
Para 17 de gracia, á 2.000.............	34.000
Para 22 beneficiados, á 1.500...........	33.000
Importa la gratificacion que por razon de localidad se ha dado á los prebendados de Sevilla............	101.000
Para la Catedral de Barcelona se han distribuido entre un Dean, cuatro dignidades, 15 Canónigos y 16 beneficiados....	74.000
Para la Catedral de Barcelona...........	74.000
Para la de Cádiz................	74.000
Para los Capellanes de Reyes de Sevilla...	8.000
Total..........	331.000

Quedaba un sobrante que se ha empleado en los gastos de culto.

Para aumento del culto de la Catedral de Sevilla se han señalado 1.000 duros, siguiendo la costumbre de todos los años, y para los de las catedrales de Barcelona, Cádiz y Málaga los restantes 16.300 y pico de reales.

Yo quisiera que este aumento hubiera podido ser más cuantioso; y lo mismo que he hecho este año con el clero haré cuando pueda con los Promotores fiscales y con las demás clases.

El Sr. **HERRERA**: S. S. parece que se admira de que se le hagan cargos por lo que deja de hacer: esto es natural: precisamente el mayor cargo que se puede hacer á este Gobierno es que en cuatro años no ha hecho nada de lo que habia prometido.

Yo no he usado nunca calificaciones como las que ha supuesto S. S. Yo no he dicho que S. S. habia cometido iniquidades ni atrocidades: uso un lenguaje más parlamentario. Supone S. S. que he atribuido su lentitud y desacierto á falta de aptitud en S. S. Al contrario, lo que he dicho es que S. S. no ha estado á la altura de su gran talento y de las condiciones en que vino á ese cargo.

Yo no he combatido el presupuesto de Gracia y Justicia como mezquino: no he pedido aumentos. Me quejaba de que los Ministros no trajesen un presupuesto completo con arreglo á sus opiniones, sino que procediesen con falta de franqueza; y calificaba esa conducta de antiparlamentaria, pues el resultado era que se presentaban aquí los presupuestos menguados para salir crecidos; he censurado que S. S. viniese á recibir el complemento de sus ideas de la iniciativa de la comision ó de los Diputados.

En la anterior legislatura el presupuesto no vino con el aumento que se hizo á los Jueces de primera instancia: eso se propuso en la comision. Lo mismo ha pasado este año: es verdad que los aumentos que ha hecho la comision no son considerables, ántes forman contraste por su humildad con el atrevimiento con que el presupuesto se desenvuelve en otros ramos.

Dice S. S. que si de golpe se ha de hacer todo: yo no veo hacer nada, ni por grados ni de golpe. El Ministro de la Guerra, ¿ha tenido reparo en proponer de una vez gruesas sumas para cuarteles costosísimos?

Dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿votaria el Sr. Herrera sueldos de 50 ó 60,000 duros para nuestros Magistrados, como los tienen en Inglaterra? Yo no votaria eso: tales sueldos, atendido el valor de la moneda, equivalen á 10 ú 11.000 duros en España, y solo los tienen muy contadas personas. Yo lo que digo es que los aumentos debian hacerse por medio de una ley que comprendiera á todos los funcionarios del órden judicial para evitar desigualdades.

¿Ha habido reparo en el Ministerio de la Guerra para aumentar de clase en clase los sueldos del ejército? Pues ahí tiene S. S. el ejemplo.

S. S. supone que no he estudiado la materia de codificacion. Podré no haberla comprendido profundamente; pero la he estudiado. ¿Qué solicité sobre codificacion? Que siendo urgentísima la publicacion de los Códigos que faltan, si no bastaba la actual Comision de Códigos se creasen dos ó más. Decia S. S.: ¿cómo crear más comisiones? ¿No es la unidad condicion esencial? S. S., ó no ha estudiado la materia, ó ha olvidado sus estudios. ¿Ignora que cada Código español ha sido formado por distinta Comision? Esa multiplicidad no perjudica á la unidad estando las Comisiones relacionadas entre sí. S. S. se ha preocupado mucho del ejemplo de la primitiva Comision que nombró el Sr. Lopez. Pero los pocos resultados que dió no dependian de lo numeroso de ella, sino de otras causas diferentes.

Decia S. S. que yo habia olvidado que el órden de los trabajos en que se ocupa la Comision de Códigos no es obra del Ministerio. Es verdad; pero S. S. ha ofrecido traer pronto la ley de Enjuiciamiento criminal y la de organizacion de los Tribunales, y yo le acuso de haber creido que era primero traer la ley hipotecaria y la del Notariado que la orgánica de Tribunales. Así lo que sucede es que se presentan con grande aparato reformas que por su aislamiento vienen esterilizadas.

Sobre reformas eclesiásticas concordadas, S. S. nos ha traido un largo inventario. De toda esa relacion, lo que he deducido es que en cuanto á arreglo parroquial, division de diócesis y reforma de las Ordenes militares S. S. dice hoy lo que todos los años: que están preparados parte de los trabajos; pero han pasado 10 años y no se han acabado de preparar.

S. S. ha hecho alarde del resultado de los trabajos estadísticos. Pues bien: formada la estadística eclesiástica, ¿no tiene S. S. ya uno de los elementos necesarios para la realizacion de esa reforma?

Se suspendió esta discusion.

Se leyó la lista de los Sres. Diputados nombrados para acompañar al cementerio el cadáver del Sr. D. Juan Ramirez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Siguen con actividad los trabajos para distribuir las aguas del Lozoya, habiéndose principiado ya á colocar las cañerías en las calles del Prado, Alcalá y otras de las principales que están comprendidas en aquella parte de Madrid.

Del 22 al 28 de Enero han transitado por la línea férrea de Madrid á Alicante 7.514 viajeros; por la de Madrid á Zaragoza 6.672, y por la de Alcázar á Ciudad-Real 2.156.

Los productos fueron: en la primera, 1.125.464,09; en las segunda 116.963,90, y en la tercera 57.563,97.

ANUNCIOS.

ESCALAFON GENERAL DE LOS CATEDRATICOS DE Instituto de segunda enseñanza en 1.° de Enero de 1861.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 rs. cada ejemplar. —3

COMPAÑIAS ASEGURADORAS HISPANO-PORTUguesas.—*La Ganadera*.—A las doce de la mañana del 20 de Febrero se reunirá la junta general ordinaria. Los señores socios se servirán recoger de la Direccion, calle de Luzon, núm. 11, las papeletas de entrada en la junta, ó se harán representar por cartas-poderes, que han de ser comprobados en la Direccion ántes del dia en que se celebre la junta.

Madrid 24 de Enero de 1862.=El Director general, P. V., Francisco Briñon. 623

LA BENEFICIOSA.—HABIENDO CONCEDIDO PERmiso el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que esta Sociedad celebre su junta general del 9 de Febrero del corriente, á las doce de su mañana, en el local de la Bolsa, se avisa á los Sres. socios para su gobierno; advirtiéndoles que á domicilio y por el correo interior se les enviará la papeleta para que puedan asistir, rogando á los señores que no la hubiesen recibido el dia 8, á las tres de la tarde, que se sirvan pasar á recoger su billete á las oficinas de la Sociedad. 624—4

LA MUTUALIDAD.—COMPAÑIA GENERAL ESPAñola de seguros mútuos contra incendios.—No habiendo tenido efecto por falta de asistencia de socios la junta general que debió celebrarse el 26 del mes próximo pasado, la Direccion, con arreglo al art. 59 de los estatutos de la Compañía, convoca de nuevo á todos los suscritores de esta corte para la que ha de celebrar el domingo 9 del corriente, á las doce de la mañana, en sus oficinas, calle de Alcalá, núm. 36; advirtiendo que la junta tendrá efecto con el número de socios asistentes.

El Director general, P. P. de Uhagon. —2

SE ARRIENDA EN DOBLE SUBASTA Y POR TIEMPO de un año, á contar desde 1.° de Marzo próximo, los pastos de los cuarteles siguientes en la provincia de Segovia, sitos en Campo Azálvaro, término de Villacastin, Navalaviga, Herijuelas, el Sapo y Pascual Domingo.

El remate tendrá efecto el 20 del corriente á las doce de su mañana en Segovia en casa del Sr. D. Siro Gonzalez, y en Villacastin en la de D. Pedro Coca, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 607—1

PARA MANILA.—SALDRÁ DEL PUERTO DE CADIZ de mediado á fin de Marzo próximo la magnífica fragata-clipper española *Concepcion*, al mando de su conocido Capitan D. Juan T. Turon.

Es buque de inmejorable marcha y excelentes comodidades para conducir pasajeros, los cuales admite, así como la carga á flete que se presente.

Se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro y compañia, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 541—4

SANTO DEL DIA.

Santa Dorotea, Vírgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Febrero de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	713,85	1°,9	2°,4	E......	Despejado.
9 m..	714,26	4°,2	5°,2	E......	Idem.
12.....	713,10	9°,1	11°,4	E......	Idem.
3 t....	711,93	12°,6	15°,8	E......	Idem.
6 t...	711,77	9°,0	11°,2	E......	Idem.
9 n...	711,75	6°,1	7°,6	E......	Idem.

Temperatura máxima del dia....	13°,2	16°,5
Temperatura máxima al sol......	26°,6	33°,2
Temperatura mínima del dia.....	1°,0	1°,3

Evaporacion en las 24 horas. 1,4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Febrero á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	767,7	5°,2	Este..	Despejado..	»
Barcelona.	770,1	11°,0	E. S. E.	Neblina...	Tranquila.
Palma....	770,6	8°,7	»	Despejado.	Idem.
Alicante..	771,7	9°,0	N.N.E.	Idem......	Idem.
S. Fernando á las 8h	769,8	10°,3	N. E..	Idem......	Gruesa.
Lisboa...	770,4	9°,2	N.N.E.	Idem......	Bella.
Id. ayer..	771,7	10°,6	N.N.E.	Idem......	Idem.
Oporto...	770,6	9°,4	Este...	Idem......	Agitada.
Id. ayer..	772,2	13°,4	Idem..	Idem......	Rizada.
Bilbao....	770,7	4°,6	Idem..	Idem......	Tranquila.
Santiago..	769,2	10°,7	N. E...	Idem......	»
Id. ayer..	771,5	12°,8	N. E..	Idem......	»
Granada..	771,4	6°,1	E. N. E.	Idem......	»
A las ocho de la mañana.					
Marsella..	767,9	6°,6	N. E...	Despejado.	P.° oleaje.
Bayona...	771,6	3°,8	Este..	Idem.....	En calma.
Brest.....	769,9	9°,7	S. O...	Cubierto..	Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 30 de Enero de 1862 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	758,1.	9°,9.	O....	Lluvioso.
Paris..........	760,9.	11°,4.	S. O..	Cubierto.
Bayona.........	772,6.	6°,6.	S. E...	Idem.
Lyon..........	769,6.	11°,0.	S.....	Lluvia.
Bruselas........	766,6.	10°,9.	S. O...	Cubierto.
Viena..........	759,4.	—1°,8.	Calma.	Idem.
Turin..........	767,6.	—1°,5.	O.....	Nublado.
Roma..........	»	»	»	»
Florencia.......	767,4.	5°,5.	N.....	Niebla espesa.
San Petersburgo.	756,8.	—5°,0.	S.....	Cubierto.
Stockolmo.......	»	»	»	»
Copenhague......	745,3.	2°,4.	O. S. O.	Sombrío.
Greenvich.......	751,2.	9°,5.	O. S. O.	Nublado.
Leipzig.........	755,6.	4°,9.	S. S. O.	Lluvioso.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.133	fanegas de trigo.
3.001	arrobas de harina de id.
6.440	arrobas de carbon.
92	vacas, que componen 35.205 libras de peso.
366	carneros, que hacen 8.332 libras de peso.
331	cerdos degollados, que hacen 75.592 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 49½ á 56 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 86 á 90 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 66 á 76 rs. arroba.
Lomo, de 36 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 72 á 73 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4½ á 6 rs. arroba, y de 2 á 2½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 30 á 32 rs. fanega.
Algarroba, á 42 rs. id.
Trigo vendido....... 1.488 fanegas.
Quedan por vender.. 578 id.
Precio máximo....... 61.
Idem mínimo........ 54.
Idem medio......... 58,13.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de Febrero de 1862 =El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 5 de Febrero de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-50 c.; á plazo, 49-70, 90, 80 c. fin cor. ó vol.; 49-90 y 50-05 fin próx. vol.

Idem diferido, publicado, 43-15, 5, 10 y 5; á plazo, 43-45, 50, 35, 40, 45, 40 y 30 fin cor. ó á vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 33-50 d.

Idem de segunda id., publicado, 17-50 y 25.

Idem del personal, no publicado, 20-15 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 98.

Idem de á 2.000 rs., id., 99.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 97-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 95-65 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 93-75.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 94 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 107-30.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-10 c. y 91.

Acciones del Banco de España, no publicado, 209.

Idem de la Sociedad Española mercantil é industrial, idem, par.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 1.980 d.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 995 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.625 d.

Obligaciones de id. id., id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-70.
Paris á 8 dias vista, 5-20 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	par.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	par.	..	Málaga....	3/8	..
Almería....	par.	..	Murcia....	1/4	..
Avila......	par d.	..	Orense....	5/8 p.	..
Badajoz....	1/4	..	Oviedo....	1/4	..
Barcelona...	1/4	..	Palencia...	1/2	..
Bilbao......	..	1/4	Pamplona..	..	1/4
Búrgos.....	par.	..	Pontevedra.	1 p.	..
Cáceres.....	..	..	Salamanca.	3/4 p.	..
Cádiz......	1 1/2	..	San Sebastian.....	..	1/4 d.
Castellon...	..	..	Santander.	3/8	..
Ciudad-Real.	3/8	..	Santiago...	1 1/4.	..
Córdoba....	3/8 p.	..	Segovia....	par.	..
Coruña.....	3/4	..	Sevilla....	1 p.	..
Cuenca.....	..	..	Soria......	3/4 d.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona.	1/2	..
Granada....	3/4 p.	..	Teruel.....	..	..
Guadalajara.	par p.	..	Toledo.....	1/2	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	par p.	..
Huesca.....	..	..	Valladolid..	1/8	..
Jaen.......	3/4	..	Vitoria....	par.	..
Leon.......	1/4 p.	..	Zamora....	5/8 p.	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza...	1/4 d.	..
Logroño....	..	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 5 de Febrero de 1862.

Fondos franceses..	3 por 100........	71,10.
	4½ por 100.......	99,95.
Españoles.......	3 por 100 interior.	48 1/2.
	Idem diferida......	43.
	Amortizable.......	19.
Consolidados.........		92 3/4 á 7/8.

Amsterdam 31 *de Enero.*—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 3/4.

Francfort 31 *de Enero.*—Interior, 47 3/8.—Diferida, 42.

Lóndres 31 *de Enero.*—Interior, 53.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 91.ª de abono.—*Rigoletto*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—*Préstamos sobre la honra*, drama nuevo en tres actos.—*La gracia del Bétis*, baile.—*La familia improvisada*, juguete cómico.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*Dos Coronas.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*El hijo de D. José.*—*El grumete.*—*Un concierto casero.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion 29.ª de abono, 2.ª série.—*A lo hecho pecho*, comedia en un acto.—*La comedia nueva, ó el café*, comedia en dos actos.—Baile.—*El buñuelo*, sainete.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*Los españoles en Méjico*, melodrama nuevo en tres actos.—*El corneta de la encina*, baile.—*Un recluta en Tetuan* á propósito dramático original en un acto y en verso.

IMPRENTA NACIONAL.